

El presente pliego de cláusulas ha sido traducido con medios informáticos directamente del catalán, en caso de discordancia prevalecerá el texto en catalán.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Contratación de servicios por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada

Núm. Expte.: 195/2026/G626

Objeto: servicios de asistencia técnica para la realización de espectáculos y actos afines y el servicio auxiliar de apoyo de peonaje

ÍNDICE

I. PARTE GENERAL

- Clàusula 1. Objeto del contrato.
- Clàusula 2. Tramitación mediante procedimiento abierto
- Clàusula 3. Necesidad e idoneidad del contrato
- Clàusula 4. Calificación y Régimen Jurídico.
- Clàusula 5. Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y lotes.
- Clàusula 6. Precio del contrato
- Clàusula 7. Existencia de crédito y tramitación anticipada.
- Clàusula 8. Revisión de precios.
- Clàusula 9. Admisión de variantes.
- Clàusula 10. Responsable del contrato
- Clàusula 11. Órgano de Contratación.
- Clàusula 12. Perfil de contratante

II. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- Clàusula 13. Capacidad y solvencia.
- Clàusula 14. Requisitos de solvencia económica y financiera y requisitos de solvencia técnica o profesional
- Clàusula 15. Criterios de adjudicación
- Clàusula 16. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.
- Clàusula 17. Documentación a presentar por las personas licitadoras
- Clàusula 18. Examen de las proposiciones y clasificación de ofertas y documentación a aportar previa a la adjudicación
- Clàusula 19. Garantía definitiva.
- Clàusula 20. Adjudicación.
- Clàusula 21. Formalización del contrato.

III. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- Clàusula 22. Ejecución del Contrato.
- Clàusula 23. Cesión del contrato y subcontratación
- Clàusula 24. Modificación, suspensión y resolución del contrato.
- Clàusula 25. Obligación de facilitar los datos referidos a la subrogación
- Clàusula 26. Penalidades por demora
- Clàusula 27. Recepción
- Clàusula 28. Pago del precio
- Clàusula 29. Plazo de garantía
- Clàusula 30. Notificaciones y comunicaciones electrónicas
- Clàusula 31. Protección de datos de carácter personal

- Clàusula 32. Propiedad intelectual
- Clàusula 33. Planificación preventiva en caso de concurrencia empresarial
- Clàusula 34. Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción
- Clàusula 35. Régimen de recursos

IV. ANEXOS

- Anexo 1.- Cuadro resumen de las características del contrato
- Anexo 2.- Declaración responsable sobre incompatibilidades, capacidad para contratar, solvencia técnica y profesional y de estar al corriente de las obligaciones tributarias
- Anexo 3.- Modelo de proposición criterios no automáticos.
- Anexo 4.- Modelo proposición criterios automáticos
- Anexo 5.- Modelo de declaración responsable relativa al tratamiento de datos personales
- Anexo 6.- Modelo declaración responsable relativa a las condiciones especiales de ejecución
- Anexo 7.- Modelo contrato

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA
--

I. PARTE GENERAL

Cláusula 1.- Objeto del contrato

1.1 El objeto de este contrato es la realización de los trabajos descritos **en el Anexo 1: Cuadro resumen de las características del contrato**, con expresión de la codificación correspondiente a la clasificación CPV de la Comisión Europea, aprobado por Reglamento (CE) 2151/2003, de 16 de diciembre de 2003 y modificado por Reglamento de la comisión 213/2008, de 28 de noviembre de 2007.

La prestación a efectuar se ajustará a las condiciones que figuran en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en la adjudicación.

1.2 En los casos de servicios donde la persona adjudicataria se obligue a prestar servicios de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de servicios se defina con exactitud cuando se celebre el contrato el presupuesto máximo del contrato que se indicará **en el Anexo 1** tendrá carácter limitativo. En estos casos, el número de unidades estarán subordinadas a las necesidades del Ayuntamiento en cada momento. En caso de que las necesidades reales sean superiores a las estimadas inicialmente deberá tramitarse la correspondiente modificación según lo previsto en el **Anexo 1**, previamente a que se agote el presupuesto máximo de licitación inicialmente aprobado.

1.3. En **el Anexo 1** se especificará si se prevén **lotes** y las características o limitaciones de los mismos así como la posibilidad de presentar ofertas integradoras. En caso de que no se prevean lotes en **el Anexo 1** se concretarán los motivos que justifican la no previsión.

Cláusula 2.- Tramitación mediante procedimiento abierto

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto regulado en el artículo 156 a 158 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 216.000 €.

Si el valor estimado supera los 216.000€, el contrato estará sujeto a regulación armonizada, salvado los comprendidos en el artículo 19.2 y aquellos contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros específicos enumerados en el anexo IV de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, siempre que su valor estimado sea igual o superior a 750.000€

Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas consta en el expediente y se indican en **el Anexo 1**, en cumplimiento de las exigencias de los artículos 28 y 116 de la LCSP.

Cláusula 4.- Calificación y régimen jurídico

4.1. El contrato a que se refiere este pliego tiene naturaleza administrativa y se califica de contrato de servicios en base a lo establecido en el artículo 17 de la LCSP y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

b) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).

c) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).

d) La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, y resto de normas concordantes.

e) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

f) Ley 19/2014, 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

g) Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local y la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que la modifica.

h) Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril.

i) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

j) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

k) La Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.

l) Decreto 107/05, de 31 de mayo, de creación del Registro electrónico de empresas Licitadoras de la Generalidad.

m) Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

n) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

o) Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 / CE (Reglamento general de protección de datos)

p) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales

q) Decreto-ley 3/2025, de 4 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de contratación pública.

r) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

s) Ley 11/2009, de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos públicos y las actividades recreativas.

t) Decreto 30/2015, de 3 de marzo, por el que se aprueba el catálogo de actividades y centros obligados a adoptar medidas de autoprotección y se fija el contenido de estas medidas.

- El resto de normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como el resto del ordenamiento jurídico administrativo, en los casos en que sea aplicable y la normativa del derecho privado, que debe actuar con carácter supletorio, en los asuntos que no pueden resolverse con la aplicación directa de las disposiciones sobre contratación administrativa o de las normas generales del derecho administrativo.

Los contratos se ajustarán al contenido de este pliego.

Supuestos de discordancia entre los documentos contractuales

En caso de discordancia entre este pliego y cualquiera de los documentos contractuales restantes, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares que contiene los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Cláusula 5.- Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y lotes

5.1. El valor estimado del contrato, así como el presupuesto de licitación máximo del mismo se detallan en **el Anexo 1**.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 101.5 de la LCSP, se determina que el valor estimado, a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y la publicidad, incluye el total de anualidades previstas y las posibles prórrogas, sin IVA. La estimación del valor estimado se hará teniendo en cuenta los precios habituales del mercado.

En caso de que se haya previsto **en el Anexo 1** del pliego la posibilidad de llevar a cabo modificaciones del contrato, se tendrá en cuenta su importe a los efectos de determinar el valor estimado.

En los contratos de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que deban renovarse en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

- a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.
- b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si éste fuera superior a doce meses.

Al tratarse de un contrato de servicios, se tomará como base, en su caso, las siguientes cantidades:

- a) En los servicios de seguros, prima pagadora y otras formas de remuneración

- b) En los servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otra forma de remuneración
- c) En los contratos referidos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagadoras y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.
- d) En los contratos de servicios donde no se especifique un precio total, si tienen duración determinada igual o inferior a 48 meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a 48 meses o no está fijada por referencia a un período de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.

En caso de que el **contrato se divida en lotes**, para la determinación del valor estimado se tendrán en cuenta el valor global estimado de todos los lotes.

5.2. El **presupuesto base de licitación** es la cifra máxima que podrán ofrecer las personas licitadoras, por encima de la cual las ofertas quedarán desestimadas. El importe se detalla **en el Anexo 1** e incluye la duración prevista del contrato, sin prórrogas, desglosando el importe correspondiente al presupuesto neto y el importe de IVA.

Las personas licitadoras, en sus ofertas, contemplarán el IVA como partida independiente.

En **el Anexo 1** se desglosará este presupuesto indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesionales los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

5.3. Si se establecen LOTS, su número y el importe máximo de cada uno de ellos, figurará en **el Anexo 1** donde se detallará tanto las características o productos que compren cada lote, como la posibilidad de presentar ofertas a uno de los lotes o varios de ellos, indicación en su caso del número máximo de lotes que pueden adjudicarse a cada persona licitadora. En caso de que el contrato no se divida en lotes se indicará en **el Anexo 1** la justificación de la no división.

Cláusula 6.- Precio del contrato

El precio del contrato será siempre un precio cierto que se abonará al contratista en función de la prestación efectivamente ejecutada y de acuerdo con lo previsto en el contrato. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de IVA, que en todo caso se indicará como partida independiente.

Con carácter general, el precio del contrato se expresará en euros.

En **el Anexo 1** del pliego se establecerá el sistema de determinación del precio del contrato, que puede referirse a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente descomponerlo, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

En los casos en que se determine el **precio mediante unidades de ejecución**, no tienen la consideración de modificaciones, la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato y se disponga de financiación para hacer frente a este gasto.

Si así se prevé en **el Anexo 1**, los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, pueden incluir

cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento. En **el Anexo 1** se establecerán con precisión los supuestos en que se produzcan estas variaciones y las reglas para determinarlas, de manera que el precio sea determinable en todo caso.

Se prohíbe el pago aplazado en los contratos de las Administraciones Públicas.

Cláusula 7. Existencia de crédito y tramitación anticipada

La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato, así como la reserva de crédito figuran **en el Anexo 1**.

La aprobación del gasto por el Ayuntamiento de Tarragona comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de los servicios contratados, así como todo tipo de impuestos.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, según establece el artículo 117.2 y la DA 3ª de la LCSP. Si se da tal supuesto, se hará constar esta circunstancia de forma expresa **en el Anexo 1**.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al del inicio de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente en el presupuesto municipal del ejercicio siguiente.

En los contratos plurianuales, la aprobación del gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Cláusula 8.- Revisión de precios

Los precios de los contratos del sector público sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el artículo 103 y siguientes de la LCSP.

En los casos en que proceda, se determinará en **el Anexo 1** el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y se fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza del contrato, y a la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo, de acuerdo con lo previsto en la LCSP, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que ésta se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas o respecto a la fecha en que finalice este plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.

Cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar, en los términos establecidos en la LCSP, cuando el contrato se haya ejecutado, como mínimo, al 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización.

En consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

Cuando la cláusula de revisión de precios se aplique sobre los períodos de tiempo en los que el contratista haya incurrido en mora se estará a lo previsto en el artículo 104 de la LCSP

Cláusula 9.- Admisión de variantes

Cada persona licitadora sólo podrá presentar una proposición, salvado que se haya previsto en **el Anexo 1** la admisión de variantes.

En caso de que se admitan variantes se concretará **el Anexo 1** sobre qué elementos y con qué condiciones queda autorizada su admisión.

El incumplimiento de esta norma dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones presentadas.

Cláusula 10.- Responsable del contrato

Se hará constar **en el Anexo 1** el nombre y datos de contacto de la persona física o jurídica que haya sido nombrada como responsable del contrato en cumplimiento de lo previsto en el art. 62 de la LCSP.

A éste le corresponderá supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización del contrato, dentro del ámbito de las facultades que se le atribuyen y que se recogen en el "*Manual sobre las funciones de los responsables de los contratos y los directores de obras*" aprobados por la corporación y que se encuentran disponibles en el perfil de contratante.

Cláusula 11.- Órgano de contratación

El órgano de contratación es el que se fija en **el Anexo 1**, en base a lo previsto en la disposición adicional segunda de la LCSP y de las delegaciones otorgadas por la Alcaldía o el Consejo Plenario del Ayuntamiento de Tarragona.

Cláusula 12.- Perfil de contratante

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la LCSP y con la finalidad de asegurar la transparencia, publicidad y concurrencia, el Ayuntamiento de Tarragona difundirá a través de Internet la información relativa a este contrato, a través de la dirección web que figura **en el Anexo 1**.

II. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 13.- Capacidad y solvencia

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los requisitos concretos para cada caso se establecerán en **el Anexo 1**.

En cumplimiento del artículo 65 del LCSP los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las circunstancias referidas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato y a lo largo de toda la duración del mismo siendo condición esencial del contrato que podrá dar lugar a la resolución.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, en la medida en que no se pueda garantizar que esta participación no falsee la competencia o no se pueda garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Esta prohibición se extenderá a las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los casos contemplados en el art. 42 del código de comercio (art. 70 LCSP)

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona física o jurídica licitadora que participó en la preparación del contrato, se le dará audiencia para que justifique su participación y que ésta no tiene por efecto falsear la competencia o dispensarle un trato privilegiado respecto del resto de licitadoras.

El órgano de contratación comunicará a las personas licitadoras la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella.

En cumplimiento del artículo 66 de la LCSP las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos que comporten prestaciones que les sean propias por estar comprendidas dentro del fines, objeto o ámbito de actividad de sus estatutos o reglas fundacionales; y deben disponer de una organización con elementos suficientes para la debida ejecución de los contrato.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades perteneciente al grupo, a efectos de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando acredite que tiene a disposición los medios de estas sociedades, necesarios para la ejecución de los contratos.

UNIONES DE EMPRESARIOS. Podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, según prevé el art. 69 LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que se refieren las cláusulas siguientes, e indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del

contrato debe ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del RGLCAP).

Este documento deberá estar firmado por los representantes de todas las empresas componentes de la Unión.

Cláusula 14.- Requisitos de solvencia económica y financiera y requisitos de solvencia técnica o profesional

En el anuncio de licitación y en **el Anexo 1** del pliego se establecerán los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica o profesional, en los términos establecidos en la LCSP.

Con el fin de acreditar los requisitos de capacidad y solvencia en los procedimientos abiertos las personas licitadoras presentarán declaración responsable en los términos que se indican en el artículo 140.1. de la LCSP y en la **cláusula 17**, según modelo que figura en **el Anexo 2** siguiendo el formulario de documento europeo único de contratación aprobado por la Unión Europea (**DEUC**).

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también debe presentar la declaración responsable DEUC en la que figure la información pertinente para estos casos de acuerdo con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 debe efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante debe aportar una declaración responsable en la que debe figurar la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, los empresarios que sean parte de la unión temporal deben aportar el compromiso de su constitución de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se debe aportar una declaración responsable **por cada lote o grupo** de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En **el Anexo 1** se podrán especificar cuando se exijan la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación y se indicará la forma de su acreditación.

El órgano o la mesa de contratación pueden solicitar a las personas candidatas o licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de manera gratuita para

dichos órganos, no está obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los lugares referidos.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a que se refieren los apartados anteriores deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Cuando en el **Anexo 1** del presente pliego se establezca la necesidad de acreditar otras circunstancias distintas a las que comprende el formulario DEUC, se indicará la forma de acreditación.

Cláusula 15.- Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación se describirán **en el Anexo 1**.

Cláusula 16.- Lugar y plazo de presentación de las proposiciones

16.1 Plazo. El plazo de presentación de ofertas se especificará en **el Anexo 1** y en el anuncio de licitación.

Con carácter general y de acuerdo con el art. 156 LCSP, en el procedimiento abierto el plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante.

En caso de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada el plazo no será inferior a 35 días a contar desde el envío del anuncio al DOUE, salvado de que se den los requisitos del artículo 156.3 LCSP de que el plazo podrá ser inferior.

16.2 Lugar. La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP.

En **el Anexo 1** se especificarán los medios y lugar de presentación electrónica o, en los casos justificados en el expediente, los supuestos en que no procede la presentación por medios electrónicos.

Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada. La retirada injustificada de una proposición, dará lugar a la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 de la LCSP.

La presentación de proposiciones presupone por parte de la persona licitadora la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y la declaración que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Tarragona.

En caso de que la oferta se presente por una UTE deberá acompañarse a la declaración responsable el compromiso de constitución de la UTE debidamente efectuado de acuerdo con lo establecido en el art. 69 de la LCSP.

Las personas licitadoras tienen el derecho a no presentar, dentro del sobre de documentación formal, aquellos documentos que ya estén en poder del Ayuntamiento, siempre que se mantenga la vigencia de los datos que obran en poder de la administración y se haga constar en el momento de presentación en qué momento, expediente y departamento han sido presentados. (art. 53 Ley 39/2015 de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas).

16.3 Plazo máximo para la formulación de información adicional.

De acuerdo con el art. 138 de la LCSP, se establece un plazo máximo para la solicitud de información adicional de 12 días naturales antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, y 6 días naturales previos al fin del plazo de presentación de ofertas para facilitarla.

Todas aquellas solicitudes que tengan entrada cuando queden menos de 12 días para la finalización del plazo, no serán atendidas.

Será motivo de exclusión de la licitación electrónica el hecho de que las empresas licitadoras pierdan las claves de acceso facilitadas por la herramienta del sobre digital.

Cláusula 17.- Documentación a presentar por las personas licitadoras.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y demás documentación que rige la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin excepción ni reserva de ningún tipo, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en los Registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas del sector público o en las listas oficiales de operadores. económicos de un estado miembro de la Unión Europea.

Cada persona licitadora presentará el número de sobres que se indiquen en **el Anexo 1**, y contendrán:

SOBRE A:

Declaración responsable contemplada en **el Anexo 2**. Si en **el Anexo 1** se prevé la división en lotes, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. En caso de UTE será necesaria una declaración por miembro de la UTE

SOBRE B:

Documentación técnica y modelo de proposición referida a los criterios de evaluación no automática según modelo previsto en **el Anexo 3**

SOBRE C:

Modelo de proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente, previsto **en el Anexo 4**

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, salvado de lo previsto en cuanto a la admisibilidad de variantes o en el caso de lo previsto en el art. 143 de la LCSP. La persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de este principio supondrá la desestimación de todas las ofertas que una misma persona licitadora haya presentado.

En caso de que se haga uso de la presentación en **sobre electrónico** se indicará en **el Anexo 1** este extremo y las peculiaridades propias en cuanto al formato y contenido.

Confidencialidad

De acuerdo con lo previsto en el art. 133 de la LCSP, en los sobres que contengan la documentación evaluable tanto automáticamente como no automática, contendrán una declaración de las empresas licitadoras indicando, si es el caso, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados,

son, a su juicio, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado.

El carácter confidencial podrá afectar, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualquier otra información cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cláusula 18.- Examen de las proposiciones y clasificación de ofertas y documentación a aportar previa a la adjudicación

18.1 Examen de proposiciones

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura del **sobre A**. Si se observasen defectos u omisiones enmendables en la documentación, se comunicará a los interesados y se concederá plazo no superior a tres días para enmendarlas.

Las condiciones establecidas legalmente para contratar deben cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de la perfección del contrato, de acuerdo con el artículo 140.4 LCSP.

De conformidad con el artículo 140.3 LCSP, las personas licitadoras se obligan a aportar, en cualquier momento antes de la propuesta de adjudicación, toda la documentación exigida cuando les sea requerida.

El acto de apertura de las proposiciones del **sobre B** (criterios no evaluables automáticamente) únicamente se realizará si se establece la presentación del mismo sobre en **el Anexo 1**. Este acto no será público (siempre que la licitación se lleve a cabo por medios electrónicos) y se llevará a cabo en las dependencias municipales. Una vez realizado el acto las ofertas se someterán a informe de los servicios técnicos, para que evalúen su contenido.

La puntuación asignada a los criterios no automáticos se dará a conocer en el acto de apertura del **sobre C**. Este acto no será público (siempre que la licitación se lleve a cabo por medios electrónicos) se llevará a cabo en las dependencias municipales, una vez evaluados los criterios no automáticos, si los hay.

Comité de expertos

El comité de expertos, efectuará la valoración de los criterios de adjudicación no automáticos en caso de que éstos superen los criterios automáticos en los términos contemplados en el artículo 146 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 63.5 LCSP la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados se publicará en el perfil de contratante, con indicación de los cargos de los miembros de los comités de expertos, sin que se permitan alusiones

genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que presten sus servicios.

El acto de apertura de las proposiciones del **sobre C** (la propuesta económica y los demás criterios evaluables automáticamente) se hará en último lugar. Este acto, que no será público, se llevará a cabo en las dependencias municipales, una vez evaluados los criterios no automáticos, si los hay. En el acto se hará pública la valoración de los criterios no automáticos y se procederá a la apertura y puntuación de los criterios automáticos según las proposiciones contenidas en el sobre C. Este acto, únicamente será público para el caso de que en la licitación no se hayan utilizado medios electrónicos.

Cuando en aplicación de la fórmula prevista en **el Anexo 1** se detecte que las ofertas presentan valores anormales o desproporcionados, se requerirá a las personas licitadoras correspondientes, otorgándoles a tal fin un plazo suficiente, para que justifiquen su oferta en los términos previstos en el artículo 149 LCSP.

Para determinar si las posiciones presentadas contienen valores anormales o desproporcionados, será necesario aplicar la fórmula que a tal fin se determine en **el Anexo 1** del presente pliego de cláusulas. Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar sea el precio, el carácter anormal o desproporcionado se apreciará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146 de la LCSP y artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por RD1098/2001.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 149.4 LCSP en todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo previsto en el art. 201 LCSP.

La falsedad en la formulación de la declaración responsable o en la formulación de la oferta por parte de la persona licitadora será motivo de exclusión.

No se podrá declarar desierta una licitación si hay alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego (art. 150.3 LCSP)

Las fechas de las Mesas públicas, y cualquier variación de las mismas, se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Tarragona.

La composición de la Mesa de Contratación se hará constar **en el Anexo 1**.

Habrà que tener en cuenta la Recomendación 1/2016, de 6 de abril, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre la omisión de determinados datos de carácter personal en las actas de las mesas de contratación a las que se da publicidad a través de los perfiles de contratante residenciados en la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat.

18.2 Clasificación de ofertas y requerimiento de documentación

A la vista de lo anterior, la Mesa clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas con el fin de posteriormente elevar la propuesta al órgano de contratación a favor de la licitadora que haya presentado la proposición que contenga la oferta más ventajosa. En aquellos casos en que no resulte admisible ninguna de las ofertas la Mesa propondrá que se declare desierta la licitación.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que en el plazo de **10 días hábiles**, a contar desde los siguientes a aquel en que haya recibido el

requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias mencionadas en los artículos 140.1.a), b) y c) si no lo hubiera aportado con anterioridad, tanto de la licitadora como de aquellas otras personas o empresas a cuyas capacidades se recurra; de disponer de los medios a que se hubiera comprometido a adscribir o dedicar a la ejecución del contrato conforme el artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que proceda. En su caso, también habrá que aportar en este trámite la documentación acreditativa de disponer de los criterios de adjudicación que haya ofrecido en la licitación.

En especial la documentación justificativa a aportar será la mención a continuación (en su caso, también se deberá aportar respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra):

1. Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas: ésta se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo es, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, donde consten las normas reguladoras de su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará al Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de empoderamiento legalizada, o fotocopia autenticada.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de los Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se hará mediante la acreditación en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

La capacidad de obrar de las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, se justificará siguiendo el tenor literal previsto en el artículo 84 del LCSP.

2. Poder validado a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro.

Si la licitadora es persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro mercantil. Si se trata de un poder por algún acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. La validación de poderes se hará hasta tres días antes de aquel en que finalice el plazo para presentar la documentación requerida.

3. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente establecidos **en el Anexo 1**.

4. Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que, de manera directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

5. Declaración de alta del Impuesto sobre actividades económicas (IAE) y una declaración responsable de no haber presentado la baja del IAE para aquellas personas exentas de tributación.

En caso de que la sociedad está incluida en la matrícula del tributo, el justificante de haber pagado el último de los ejercicios, del que haya vencido el periodo de cobro en voluntaria...

6. Documentación acreditativa de disponer de una póliza del seguro de responsabilidad civil por los daños y/o perjuicios que se puedan producir a consecuencia de la ejecución de los trabajos, por una cuantía de 300.000 €, o la que expresamente conste **en el Anexo 1**, por cada lote, en su caso.

7. Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma prevista en los arts. 13,14,15 y 16 del RGLCAP.

En caso de que la persona licitadora lo autorice explícitamente, esta documentación la obtendrá de oficio el Ayuntamiento y no será necesario que la presente de nuevo.

8. Declaración responsable donde manifiesten que disponen de las certificaciones legalmente establecidas que acrediten que todo el personal adscrito a la ejecución del contrato, incluido el personal voluntario en el caso de que exista, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, cumpliendo así el requisito establecido por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esta declaración deberá volver a presentarse siempre que se incorporen nuevas personas en la ejecución del contrato que se encuentren en la referida situación.

9. En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

10. Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.

11. Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva, por un importe de lo que se establezca **en el Anexo 1**, o petición de que la garantía definitiva se formalice mediante retención en el precio según prevé el pliego.

12. En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión ambiental.

13. Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato se determine en **el Anexo 1**.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y se procederá a requerir la misma documentación a la licitadora siguiente por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Se entenderá que la persona licitadora no atiende correctamente el requerimiento si no aporta la documentación dentro del plazo, ésta no es correcta o si se constata que no cumple con los criterios de adjudicación que ha ofrecido (en contra por tanto de lo que haya manifestado en su oferta) o se encuentra incurso en cualquier prohibición de contratar.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones, incluyendo lo manifestado en sus proposiciones, puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1e de la LCSP.

Inscripción en los registros electrónicos de licitadores

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), o en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad (RELI), acreditará, salvo que se pruebe lo contrario: las condiciones de aptitud del empresario en relación a su personalidad jurídica y capacidad de obrar y la representación; habilitación profesional o empresarial; solvencia económica y financiera y clasificación; el alta en el impuesto de actividades económicas, y el recibo del último pago o, en su caso, la declaración de exención, y la declaración de no estar sometida a prohibición de contratar.

Las empresas inscritas en estos registros no deben aportar los documentos y los datos que figuran.

Será suficiente que la persona licitadora indique el número de inscripción en el Registro o acompañe una fotocopia simple del documento acreditativo de inscripción, junto con una declaración responsable de la vigencia de los datos que incluye.

El Ayuntamiento solicitará de oficio a la Tesorería Municipal la documentación acreditativa conforme la persona adjudicataria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho en favor del empresario propuesto mientras no exista acuerdo o resolución del órgano de contratación.

Cláusula 19.- Garantía definitiva

El importe de la garantía definitiva o la innecesariedad de la misma por los supuestos señalados en la LCSP se indicará en **el Anexo 1**.

Con carácter general, el importe de la garantía será el equivalente al 5% del precio de adjudicación, excluido el importe sobre el valor añadido (art. 107LCSP). En aquellos supuestos en que el precio de licitación se fije en base a precios unitarios se deberá depositar una garantía definitiva correspondiente al 5% del presupuesto básico de licitación, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá establecer en **el Anexo 1** que además de la garantía definitiva se deposite también una **garantía complementaria** de hasta un 5% del precio final ofrecido por la persona licitadora pudiendo llegar la garantía total al 10% del precio adjudicado IVA excluido. Habrá que depositar esta garantía en los casos contemplados en el art. 107.2 segundo párrafo de la LCSP, entre otros, en los supuestos en los que la oferta mejor clasificada esté incurso en presunción de temeridad.

En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en **el Anexo 1** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía podrá prestarse en alguna de las formas contempladas en el artículo 108 de la LCSP, constituyéndose con los requisitos del artículo 109 de la LCSP.

De acuerdo con el art. 108.2 de la LCSP, la garantía definitiva podrá constituirse mediante **retención en el precio**. Si la persona adjudicataria opta por esta opción deberá manifestarlo expresamente, en el momento de responder al requerimiento previo a la adjudicación contemplado en la cláusula 18. La retención se efectuará sobre las facturas aprobadas, hasta alcanzar el importe total de la garantía definitiva a constituir.

Con el fin de agilizar el trámite por razones de interés público, se entenderá que las personas

licitadoras propuestas por la adjudicación ofrecen depositar la garantía mediante retención en el precio, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior a la adjudicación podrá solicitar la sustitución de la misma por cualquier vuelo otro tipo de garantía de las previstas en la LCSP.

Para ingresar la garantía las personas licitadoras se pueden poner en contacto con el Servicio de Tesorería de este Ayuntamiento.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 110 LCSP.

La devolución y cancelación de garantías definitivas se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 111 LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

De no dar cumplimiento a este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor.

Cláusula 20.- Adjudicación

Una vez presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso de gasto por la Intervención en un plazo no superior a 5 días se procederá a adjudicar el contrato a favor de la licitadora propuesta como persona adjudicataria.

Tal y como se ha indicado en la cláusula anterior, en caso de que dentro del plazo otorgado la persona candidata propuesta no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación en favor de la siguiente candidata en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva. Igualmente se procederá en el caso de que no se pueda proceder a la adjudicación del contrato por falta de cualquier otra documentación, en los términos indicados en la LCSP.

La resolución de adjudicación será motivada y se notificará a las personas candidatas y licitadoras y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días, con el contenido establecido en el art. 151 de la LCSP. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional (DA) 15ª de la LCSP, las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se llevará a cabo por medios exclusivamente electrónicos, sin perjuicio de lo dispuesto en la DA 15.2 con respecto a las comunicaciones orales.

En caso de que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato lo notificará a las personas candidatas o licitadoras y, si se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada lo comunicará al DOUE. En estos casos se compensará a las candidatas aptas para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubieran incurrido en la forma prevista en el **Anexo 1** o en su defecto de acuerdo con el artículo 152 LCSP.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en el expediente.

Cláusula 21.- Formalización del contrato

El contrato se formalizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 LCSP. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. Si el contratista solicita que el contrato se eleve a escritura pública

serán de su cargo los gastos correspondientes.

En los contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme el art. 44 de la LCSP, la formalización deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a contar desde que se realice la notificación de la adjudicación.

En el caso de que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras y candidatas (art. 44 y 15.3.3 LCSP).

En el caso de que la persona adjudicataria sea una unión temporal de empresarios deberá presentar ante el órgano de contratación, en el plazo de 15 días previos a la formalización del contrato, la escritura pública de formalización de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato. hasta su extinción.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se pueda formalizar el contrato en el plazo previsto se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de **penalidad**, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido, sin perjuicio de que pueda incurrir además en causa de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2.b). En este caso, el contrato debe adjudicarse a la persona licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación antes citada.

En caso de que resulte preceptivo, se deberá aportar ante el servicio de prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Tarragona, la acreditación de la modalidad organizativa preventiva.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato SIN LA PREVIA FORMALIZACIÓN.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante, junto con el contrato, en un plazo no superior a 15 días a contar desde el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada el anuncio de formalización se publicará además en el DOUE. Podrán no publicarse determinados datos del contrato en los términos previstos en el art. 154.7 de la LCSP.

Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA, y posteriormente en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan el carácter de confidenciales.

III. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 22.- Ejecución del contrato

Riesgo y Ventura

La ejecución del contrato se efectuará a riesgo y ventura del contratista.

Ejecución de los trabajos

La persona contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios efectuados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento determinará si la prestación efectuada por el contratista se ajusta a las prescripciones que se han establecido para su ejecución y cumplimiento, y requerirá, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, puede rechazar la prestación y quedar exento de la obligación de pago o tener derecho, en su caso, a recuperar el precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista que los enmiende.

Acabado el plazo de garantía sin que el Ayuntamiento haya formalizado alguna de las reparaciones o la denuncia a que se refiere el artículo 311 LCSP mencionados anteriormente, el contratista debe quedar exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 sobre enmienda de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto elaborar proyectos de obras.

La persona contratista tiene derecho a conocer y a ser escuchado sobre las observaciones que se formulen sobre el cumplimiento de la prestación contratada.

Obligaciones laborales y sociales

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el contratista quedará obligado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social, prevención de riesgos laborales y legislación medioambiental. El incumplimiento de las mismas no implicará ninguna responsabilidad para el Ayuntamiento de Tarragona.
- A aplicar, al ejecutar el contrato, medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- En la elaboración y presentación de la oferta del contrato, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje y de la imagen.
- En general, la empresa contratista responderá de todas las obligaciones que le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de las normas que regulan y desarrollan la relación laboral o de cualquier otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno u otro, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad por incumplimiento de alguna de ellas,

que pudieran imponerle los Organismos competentes.

- Si se detecta que el contratista incumple las obligaciones referidas en el artículo 201.1 LCSP, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de las condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, el órgano de contratación podrá imponer las penalidades a que se refiere el artículo 192 LCSP o las que, en su caso, se hayan previsto en el pliego de cláusulas.
- En cualquier caso, el contratista, indemnizará al Ayuntamiento por las cantidades que se viera obligado a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Estas obligaciones de contenido social y laboral tendrán la consideración de **condición especial de ejecución** del contrato a los efectos de lo previsto en el artículo 202 LCSP y tendrán carácter de **obligación contractual esencial**.

Obligaciones tributarias y otras económicas

- A pagar los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales y, en su caso, de la formalización del contrato, y las tasas por la prestación de los trabajos facultativos de cualquier índole que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Se considerará **obligación esencial**, cuyo incumplimiento será causa de resolución, el encontrarse la persona adjudicataria en cualquier momento al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Por tanto la empresa contratista deberá cumplir las obligaciones de pago de los salarios y de las cuotas de Seguridad Social de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, de acuerdo con las previsiones del convenio colectivo de aplicación y la normativa correspondiente.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de pago a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato de los salarios -de acuerdo con lo establecido en el artículo 211, apartado i) de la LCSP-, y las cuotas de Seguridad Social correspondientes, establecidas como obligaciones esenciales, la empresa contratista **deberá remitir mensualmente a la persona responsable del contrato** una declaración responsable conforme se ha hecho efectivo el pago de los salarios y el ingreso dentro de plazo de las cuotas de Seguridad Social respecto de este personal, en los términos y condiciones previstas en el convenio colectivo y en la normativa correspondiente. La declaración debe presentarse antes o en la misma fecha que la factura y en todo caso debe ir firmada por la persona representante legal de la empresa.

Si la persona contratista no remite la declaración responsable indicada, o cuando la persona responsable del contrato **tenga indicios de incumplimiento** de las obligaciones de pago mencionadas, se requerirá la justificación documental que deberá ser enviada en un plazo máximo de 10 días hábiles. Si la persona contratista no da cumplimiento al requerimiento de justificación documental en este plazo, o los motivos que se aleguen no son suficientes para entender que la contratista cumple o está en condiciones de cumplir con las obligaciones mencionadas, la persona responsable del contrato propondrá el inicio del procedimiento de resolución del contrato al órgano de contratación.

A tal fin, la persona responsable del contrato emitirá informe donde hará constar los hechos que certifican el incumplimiento de la condición esencial de ejecución, y se aplicarán las medidas cautelares que corresponden en relación a los pagos de acuerdo con lo establecido en la LCSP y tal y como ya consta en el manual con las funciones de los responsables de los contratos aprobado por

la JGL en el año 2012 que permanece vigente.

Corresponderán y serán a cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requiera para la realización del suministro.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y, los de material, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar convenido, montaje, puesta en funcionamiento o uso y posterior asistencia técnica de los bienes que en su caso se suministren dentro del respectivo plazo de garantía, así como cualquier otro gasto que se produzca como consecuencia de la realización del objeto del contrato, incluidas las fiscales.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del suministro contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) Cualquier otro gasto que se produjera para la realización del objeto del contrato, incluidas las fiscales, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes.
- e) Será a cuenta del contratista la indemnización de los daños que se ocasionen, tanto al Ayuntamiento como a terceros, como a consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del suministro, salvo que estos perjuicios sean consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración.

Seguros

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que se indiquen en el pliego de prescripciones técnicas, en su caso.

Otras obligaciones

Los derechos y obligaciones de las partes serán, además de los indicados en las cláusulas específicas del contrato, aquellos que resulten de la documentación contractual y la normativa aplicable y, en particular, los siguientes:

- El contratista se obliga a adecuar su actividad, en el marco de su relación contractual con el Ayuntamiento de Tarragona, a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de imparcialidad y de integridad, de objetividad y de transparencia. En particular, se obliga a:

- ✓ Facilitar al Ayuntamiento de Tarragona la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.
- ✓ Comunicar al Ayuntamiento de Tarragona las posibles situaciones de conflicto de intereses u otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la presente contratación y puedan poner en riesgo el interés público.

Por conflicto de intereses se entiende cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto de dicho procedimiento de licitación.

✓ No celebrar ningún acuerdo con otros operadores económicos que, en el marco de la presente contratación, no respeten los principios de libre mercado y de competencia competitiva, absteniéndose de realizar ninguna práctica colusoria.

✓ Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación contractual en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.

- El contratista se obliga a facilitar toda la documentación que le sea requerida en relación con sus subcontratistas o suministradores (caso de admitirse la subcontratación) en los términos del artículo 217 LCSP.

Estas obligaciones de contenido social tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato a los efectos de lo previsto en el artículo 202 LCSP y tendrán carácter **de obligación contractual esencial**.

Asimismo en los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público se establece **una obligación contractual esencial** consistente en la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Condiciones especiales de ejecución del contrato:

Sin perjuicio de las que para cada contrato específico y atendiendo a su objeto en concreto, se puedan establecer en el anexo 1 del presente pliego, atendiendo a su carácter transversal y relacionado con la finalidad de toda Contratación pública de contribuir a la consecución de las políticas públicas, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del Ayuntamiento de Tarragona

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cuando el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que no se hayan considerado obligación esencial sean reiteradas comportarán una infracción grave a los efectos de lo previsto en el artículo 71.2 letra c) de la LCSP

A) condiciones especiales de ejecución de tipo social

- Sujeción a la normativa protección de datos: En caso de que atendiendo al objeto del contrato definido en el anexo 1 y al PPT correspondiente, su ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público a la persona contratista, ésta tendrá la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta condición especial de ejecución tiene la consideración **de obligación esencial** del contrato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP.
- Uso de lenguaje no sexista: toda la documentación, publicidad, imagen o materiales de todo tipo que se genere en la ejecución del contrato deberán utilizar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de rubio e identidad de género. El incumplimiento de esta condición especial de ejecución comportará la aplicación de una penalidad . Los incumplimientos reiterados tendrán la consideración de infracción grave y se les aplicará una penalidad de hasta el 10% del

contrato por cada incumplimiento en función de la gravedad de la infracción, de la recurrencia del incumplimiento, de la concurrencia de dolo, culpa o negligencia y de otras circunstancias agravantes en su caso.

- Paridad salarial: la persona adjudicataria deberá garantizar entre los trabajadores que ejecuten el contrato la paridad salarial entre mujeres, hombres y trabajadores con identidad o condición sexual o expresión de género diferente. Esta condición especial de ejecución tiene la consideración **de obligación esencial** del contrato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP.
- La persona adjudicataria deberá utilizar los códigos estéticos de vestimenta unisex, si así lo solicita el personal que ejecute el contrato. El incumplimiento de esta condición especial de ejecución comportará la aplicación de una penalidad equivalente a un 0,004 € por cada 1000 € del precio del contrato por cada incumplimiento. Los incumplimientos reiterados tendrán la consideración de infracción grave y se les aplicará una penalidad de hasta el 10% del contrato por cada incumplimiento en función de la gravedad de la infracción, de la recurrencia del incumplimiento, de la concurrencia de dolo, culpa o negligencia y de otras circunstancias agravantes en su caso.

B) Condiciones especiales de ejecución de tipo ambiental

- Cuando en la ejecución del contrato se tenga que utilizar papel para documentar los trabajos éste deberá tener el sello FSC (Forest Stewardship Council) o certificación equivalente
- La persona adjudicataria no podrá utilizar productos importados que causen deforestación en el marco del Acuerdo multilateral sobre Contratación Pública (ACP) de la OMC y la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública
- La persona adjudicataria no podrá utilizar plásticos de un solo uso, salvado de que sean biodegradables o utilizar plásticos que procedan al menos en un 50% de plásticos reciclados.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución comportará la aplicación de una penalidad equivalente a un 0,004 € por cada 1000 € del precio del contrato por cada incumplimiento. Los incumplimientos reiterados tendrán la consideración de infracción grave y se les aplicará una penalidad de hasta el 10% del contrato por cada incumplimiento en función de la gravedad de la infracción, de la recurrencia del incumplimiento, de la concurrencia de dolo, culpa o negligencia y de otras circunstancias agravantes en su caso.

C) Condición especial de ejecución de tipo ético

- Las personas adjudicatarias del contrato deberán incorporar la totalidad de las rentas derivadas del contrato en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto Sobre Sociedades, según el caso. Esta condición especial de ejecución tiene la consideración **de obligación esencial** del contrato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP
- Las personas adjudicatarias del contrato no podrá destinar, por sí misma o mediante entidades vinculadas (en los términos del artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades), las rentas derivadas del presente contrato a la realización de operaciones en paraísos fiscales con la finalidad de obtener un ahorro fiscal (de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal). O de forma alternativa, que la empresa acredite que su

operativa en un territorio calificado como paraíso fiscal responda a motivos económicos válidos diferentes del ahorro fiscal. Esta condición especial de ejecución tiene la consideración **de obligación esencial** del contrato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP

La empresa adjudicataria deberá presentar declaración responsable conforme cumple y se compromete a seguir cumpliendo las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el contrato a lo largo de toda la duración del contrato, sin perjuicio de que si en cualquier momento posterior se constata fehacientemente de oficio o a instancia de parte que la empresa ha incumplido se le apliquen las consecuencias previstas en el presente pliego, previa audiencia al contratista

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de los trabajos será el que se fija en **el Anexo 1**.

Este plazo empezará a contar el día siguiente al de la firma del contrato, si en el acuerdo de adjudicación no se indica otra cosa.

La duración del contrato se fija **en el Anexo 1** con especificación de las posibles prórrogas.

El pliego puede prever una o varias prórrogas siempre que las características de la licitación permanezcan inalterables durante el periodo de duración de las mismas, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse de acuerdo con lo previsto en el art. 203 a 207 de la LCSP. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos dos meses antes de la finalización del plazo de duración del contrato, salvado de que en **el Anexo 1** se establezca un plazo superior de preaviso.

En ningún caso se podrá producir la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

Los contratos de mera actividad o de medios deben extinguirse por el cumplimiento del plazo previsto inicialmente o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

De acuerdo con el art. 29 de la LCSP cuando al vencimiento de un contrato no se haya formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación que debe efectuar el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y haya razones de interés público para no interrumpir la prestación, se puede prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo. Máximo de nueve meses, sin modificar el resto de condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Confidencialidad

El contratista deberá respetar la confidencialidad de la información de este tipo a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante cinco años, si no se establece nada diferente en los pliegos o en el contrato.

Cláusula 23.- Cesión del contrato y subcontratación

Cesión

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214 de la LCSP.

En **el Anexo 1** se establecerán los derechos y obligaciones derivadas del contrato que no podrán ser

cedidos a un tercero por el contratista por ser las cualidades técnicas o personales del cedente razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión pudiera resultar una restricción efectiva de la competencia del mercado. En ningún caso podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista y éstas consisten un elemento esencial del contrato.

En cualquier caso para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros será necesario que se den los requisitos mencionados en el artículo 214.2 de la LCSP

Subcontratación

Requisitos de la subcontratación

La contratación por parte de la persona adjudicataria de la realización parcial del contrato con terceros, así como el pago a subcontratistas y suministradores estará sujeto a los requisitos establecidos en los artículos 215 y siguientes de la LCSP.

En el Anexo 1 se establecerán los requisitos o límites respecto de la subcontratación de cada licitación en concreto.

Si así se prevé **en el Anexo 1**, se podrá imponer al contratista la subcontratación con terceros de determinadas partes de la prestación.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, una vez adjudicado el contrato y, como muy tarde, cuando inicie la ejecución del mismo, la intención de celebrar los subcontratas, señalando la parte que pretende subcontratar y la identidad, fechas de contrato y otros extremos contemplados en el art. 215 LCSP. También deberá comunicar cualquier modificación que al respecto de los subcontratistas se produzca durante la ejecución del contrato principal.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 para poder proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o urgencia de la subcontratación, tendrá entre otras previstas en la ley de contratos, alguna de las consecuencias **y sanciones**, contempladas en el 215.3 en función de la repercusión del incumplimiento sobre la ejecución del contrato. En este sentido, se consideran **obligaciones esenciales del contrato y por tanto su incumplimiento podrá ser causa de resolución o de la imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato**.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total ejecución del contrato frente a la Administración, con sujeción estricta a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP referida a la sumisión a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto-ley 3/2025 de 4 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de contratación pública, la empresa subcontratista debe cumplir, en los mismos términos que la empresa contratista, con las obligaciones en materia ambiental, social y laboral establecidas por el derecho europeo, nacional y autonómico y en el convenio colectivo de referencia de aplicación al sector que corresponda.

En caso de que se detecten incumplimientos por parte de la subcontratista, el responsable del contrato puede proponer al órgano de contratación que exija a la contratista principal, o la sustitución de la subcontratista, o la asunción directa de la ejecución.

Cuando así lo solicite la subcontratista, la contratista debe expedir un certificado de buena ejecución que refleje el contenido técnico y económico de la participación de la subcontratista en el contrato, y el nivel de satisfacción en el resultado. El certificado debe emitirse en 10 días desde la solicitud y enviarlo a la subcontratista, con copia al responsable del contrato.

En todo caso, cuando se trate de contratos de servicios y obras sujetas a regulación armonizada y así le requiera el órgano de contratación, la contratista debe enviar, junto con la comunicación preceptiva de la subcontratación, una copia de los contratos suscritos con las subcontratistas.

Régimen de pagos en la subcontratación

El contratista estará obligado a pagar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el art. 216 de la LCSP. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y de la indemnización por los costes del cobro en los términos de la Ley 3/2004. Los subcontratistas que se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 4.1 de la Ley 25/2013 de factura electrónica deberán utilizar para su relación con el contratista principal la factura electrónica, cuando el importe de la misma supere los 5.000 €. A Esta factura electrónica deberá presentarse al contratista principal a través del registro a que se refiere el apartado 3 de la D.A.32.

Encontraréis información en relación a la plataforma de distribución de facturas electrónicas entre empresas en el siguiente enlace <https://administracionelectronica.gob.es/ctt/faceb2b#.W3E-h-gzaUk>

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos por el art.216 LCSP

El Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas deben hacer a los subcontratistas.

A tal fin deberán remitir al Ayuntamiento cuando éste lo solicite, la relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación y las condiciones de la subcontratación, en especial aquellas que guarden relación con los plazos de pago y deberán aportar justificante del cumplimiento de los plazos de pago establecido en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, una vez finalizada la prestación.

En el caso de que los pagos entre contratista y subcontratista se vehicule a través de instrumentos financieros que se convierten en medios de pago diferido (tipos y similares) a los efectos del cómputo del plazo de pago contemplado en la ley se tomará en consideración los plazos de vencimiento fijados en aquellos.

En los contratos de servicios con valor estimado que supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, el responsable del contrato del Ayuntamiento deberá llevar a cabo obligatoriamente las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previsto en el apartado 1 del artículo 217, en relación con los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra

En los **contratos de servicios y obras sujetos a regulación armonizada**, cuando la subcontratación con un operador económico sea igual o superior al 10% del precio del contrato, éste tiene derecho a solicitar el pago al órgano de contratación en caso de demora de la contratista superior a un mes. El poder adjudicador requerirá a la contratista para que acredite el pago o los motivos de su improcedencia.

Si la contratista no acredita el pago en 15 días naturales, o si los motivos alegados no responden a supuestos debidamente justificados, se procederá al pago directo a la subcontratista y a la correspondiente densahogo de los importes correspondientes de las facturas pendientes de pago a la contratista o de la garantía, en su caso, sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan.

El pago directo a la subcontratista se entiende como un pago por cuenta de la contratista. Los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña y los correspondientes de cada entidad local determinarán, respectivamente, cuál debe ser la operativa para articularlo.

En el caso de contratos de servicios y obras sujetas a regulación armonizada, y a los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las facturas que emita la contratista deben indicar, en conceptos diferenciados, el importe de las prestaciones que corresponden a los diferentes subcontratistas.

Estas obligaciones se considerarán **condiciones esenciales de ejecución**, cuyo incumplimiento además de las consecuencias previstas por la normativa vigente, permitirá la imposición de las siguientes **penalidades**:

- a) La suspensión del plazo legalmente establecido para llevar a cabo el pago de la obligación, en tanto que la persona adjudicataria no acredite el pago a los subcontratistas o suministradores de la deuda correspondiente al contrato objeto de este pliego.
- b) Sanción por importe equivalente a los intereses de demora devengados por el retraso en el pago al subcontratista.

La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo

La penalidad será por el importe equivalente al que resulte de aplicar en la última factura el tipo de interés de demora por operaciones comerciales aplicable a las Administraciones Públicas según el artículo 7 de la Ley 3/2004.

Asimismo, el órgano de contratación podrá realizar pagos directos a los subcontratistas, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el art. 215 de LCSP, de acuerdo con la disposición adicional quinta-primer de la LCSP previa la tramitación de expediente contradictorio donde se compruebe la falta de pago al subcontratista sin causa por parte del contratista principal.

Los pagos hechos a favor del subcontratista se entenderán hechos por cuenta del contratista principal y deben mantener en relación con la Administración contratando la misma naturaleza de abonos a cuenta que la de las certificaciones de obra. En ningún caso es imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal en la factura presentada por el subcontratista

Cláusula 24.- Modificación, suspensión y resolución del contrato

Modificación del contrato

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar, por razones de interés público el contrato, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

En caso de que se prevean modificaciones en el contrato, se hará constar en **el Anexo 1**.

Fuera de los casos que se hayan previsto en el pliego, no se autorizarán modificaciones salvado que se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art. 205 de la LCSP.

El contratista no podrá llevar a cabo modificaciones del contrato sin que el Ayuntamiento haya autorizado, previa la tramitación oportuna, la correspondiente modificación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo, si lo huele, y al reajuste de la garantía depositada.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

Las modificaciones del contrato **se formalizarán** de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

De acuerdo con lo establecido en el art. 309 de la LCSP no tendrá la consideración de modificación, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente con el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, siempre y cuando no representen un incremento de gasto superior al 10% del precio del contrato (lote).

Suspensión de los trabajos

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 208 de la LCSP y 103 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o bien definitiva, se levantará acta de la suspensión.

Resolución

Serán causas de resolución las que establecen los artículos 211 y concordantes de la LCSP y, en su caso, en el **Anexo 1** de este pliego. En estos supuestos se actuará conforme a lo previsto en los artículos 212 y siguientes de la LCSP

En especial será causa de resolución el incurrir de manera sobrevenida una vez adjudicado el contrato en alguno de los supuestos legalmente establecidos de prohibición para contratar y el incumplimiento de la oferta por parte de la persona adjudicataria que se configura como condición esencial del contrato.

Cuando se haya resuelto un contrato por incumplimiento culpable del contratista o por otra causa imprevisible para el órgano de contratación y no imputable al mismo, y sea necesario continuar prestando el servicio de manera inmediata y esta inmediatez no pueda alcanzarse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119 LCSP se procederá a una nueva adjudicación negociando los términos del contrato con las personas licitadoras que hayan sido admitidos a la licitación originaria siguiendo la orden de clasificación, rigiendo el contrato y la licitación el presente pliego.

Cláusula 25.- Obligación de facilitar los datos referidos a la subrogación

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a las personas licitadoras, en el mismo pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que sea necesaria para permitir una evaluación exacta de los costes laborales que implica esta medida.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 130 LCSP y a estos efectos, la empresa que esté efectuando o haya efectuado la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados está obligada a proporcionar la información referida al órgano de contratación, a requerimiento del mismo. Como parte de esta información, en todo caso se aportarán las listas del personal objeto de subrogación, indicando: el convenio colectivo aplicable

y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En caso de incumplimiento de dicha obligación se impondrán, a la empresa contratista una **penalidad equivalente al 10% del precio del contrato**.

En caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales sean superiores a los que se pudieran desprender de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 130.6 LCSP se hace constar expresamente que la persona contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación y demás conceptos en los términos que en el citado precepto se indican.

Cláusula 26.- Penalidades por demora

El contratista está obligado a cumplir el plazo final, y en su caso los parciales fijados por la Administración.

Cuando la persona adjudicataria demore, por causas a él imputables el plazo de ejecución establecido en este Pliego, el Ayuntamiento de Tarragona podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas que, en el caso de que no se fijen concretamente en **el Anexo 1**, serán las previstas en la LCSP.

Si hay incumplimiento de la ejecución parcial, se aplicarán las penalidades previstas para el incumplimiento del plazo total.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que puede tener derecho la Administración municipal originados por la demora del contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas correspondientes y, en su caso, de la garantía.

Cláusula 27.- Recepción

El contrato se ejecutará de acuerdo con lo establecido en sus cláusulas y en los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación se dé al contratista por parte del responsable del contrato. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan por la Administración o por terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de los vicios o defectos imputables al contratista podrá rechazarla quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste se haya realizado en los términos

previstos en el mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, según prevé el art. 210 LCSP. En todo caso, para su constatación hay que levantar un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato o en el plazo que se determine en **el Anexo 1**.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, el responsable del contrato deberá comunicar con una antelación mínima de 20 días a la Intervención General del Ayuntamiento el día, lugar y hora de la recepción para que pueda asistir al acto de recepción con el fin de llevar a cabo las solicitudes. funciones de comprobación material de la inversión que correspondan.

En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no fuera preceptiva, la comprobación se justificará con **el acta de conformidad** firmada por los que han participado en la misma o con una certificación expedida por el jefe de la dependencia a quien corresponda recibir o aceptar los servicios en la que se expresará haberse ejecutado los servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato suscrito.

Junto con la última factura correspondiente a la liquidación de los trabajos se deberá adjuntar el acta de recepción, sin la cual no se podrá tramitar su pago.

Cláusula 28.- Pago del precio

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los servicios efectivamente realizados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento, en las condiciones y plazos previstos en el artículo 301 y siguientes de la LCSP.

La persona adjudicataria presentará factura cada vez que se efectúe la recepción, total o parcial de acuerdo con las condiciones del Pliego. Una vez tramitada y aprobada la factura se procederá al pago mediante transferencia bancaria al núm. de cuenta y entidad bancaria que conste salvado que se establezca en **el Anexo 1** otra forma de pago.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Ayuntamiento de Tarragona podrá rechazarlos y quedará exento del pago del precio. También tendrá derecho a recuperar los importes que ya hubiera satisfecho.

Previamente a la presentación de facturas la persona proveedora deberá tramitar el alta/modificación de datos bancarios de acreedores, adjuntando un certificado de titularidad bancaria del proveedor/a, a través del siguiente enlace a la sede electrónica:

https://seu.tarragona.cat/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000062501662807659&lang=ES

Hasta que no esté informado un núm. de cuenta en su ficha de tercero por este procedimiento no se aceptará la tramitación de ninguna factura.

Determinación del plazo de pago de facturas o certificaciones:

Será obligación del contratista presentar la factura en el registro administrativo, en tiempo y forma, en el plazo máximo de 30 días desde la fecha efectiva de entrega del bien.

El plazo de pago de las facturas, según lo previsto en el art. 198 de la LCSP, es de 30 días a contar desde la fecha en que se apruebe por el órgano competente la factura o certificación.

El plazo máximo para llevar a cabo la aprobación, previa conformidad de la factura, será de 30 días a contar desde la fecha de presentación de la factura en el registro de entrada del Ayuntamiento de Tarragona.

Si en las facturas o certificaciones existieran errores o deficiencias, el plazo contará desde que se enmienden y el Ayuntamiento reciba la factura o certificación correcta.

En la factura correspondiente al último plazo o liquidación del contrato, el plazo para aprobar la liquidación y abonarla será de 30 días a contar desde la fecha del acta de recepción. No obstante, si la persona adjudicataria presenta la factura con posterioridad a esa fecha el plazo de pago se iniciará a contar desde la fecha de entrada al registro.

En ningún caso se pagará mediante domiciliación bancaria sino que, una vez presentada y aprobada la factura se tramitará su aprobación.

Factura electrónica

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración, podrán expedir y remitir facturas mediante el punto general de entrada. <https://face.gob.es/ca/>

Las facturas electrónicas que se presenten al Ayuntamiento deberán cumplir con los requerimientos legalmente establecidos. En este sentido, habrá que tener en cuenta lo previsto en la Ley 25/2013, así como el resto de normativa que, en desarrollo o en sustitución de ésta, se vaya dictando en cada momento.

En **el Anexo 1** se especifican los datos correspondientes a la oficina contable, unidad gestora y unidad tramitadora a efectos de facturación (CODIS DIR3)

Habrà que seguir las instrucciones de facturación que están disponibles en el catálogo de trámites del Ayuntamiento de Tarragona.

<https://tramits.tarragona.cat/Empresa/>

Cesión de los derechos de cobro

Para que la cesión del derecho de cobro de una factura sea efectiva será requisito imprescindible dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 200 de la LCSP y, asimismo, a las previsiones de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Tarragona.

Cláusula 29.- Plazo de garantía

A partir de la fecha del acta de recepción, comenzará a contar el plazo de garantía que se haya fijado en **el Anexo 1** o el que haya ofrecido la persona adjudicataria en caso de que sea superior.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en el servicio imputables al contratista, el Ayuntamiento de Tarragona tendrá derecho a reclamar al empresario la enmienda o reparación.

Finalizado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado objeciones o la denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad y se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

Cláusula 30.- Notificaciones y comunicaciones electrónicas

Las notificaciones derivadas del expediente de contratación se efectuarán por medios electrónicos.

Se efectuarán mediante un sistema que garantiza la puesta a disposición y el acceso a su contenido a través del servicio de notificaciones electrónicas e-NOTUM del Consorcio de la Administración Abierta de Cataluña (AOC). <https://www.aoc.cat/serveis-aoc/e-notum/>

El sistema enviará un correo electrónico a la dirección electrónica que a tal efecto se indique, en el que se informará del depósito de la notificación. También se podrá enviar un SMS, en caso de que se haya facilitado un número de teléfono móvil.

Las notificaciones electrónicas se entenderán rechazadas a todos los efectos si, una vez se ha acreditado su puesta a disposición, han transcurrido 10 días naturales sin que se haya accedido a su contenido.

El uso de medios electrónicos en este procedimiento seguirá las instrucciones accesibles al Perfil de Contratante.

Cláusula 31.- Protección de datos de carácter personal

La entidad adjudicataria se obliga – como requisito esencial de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP- a cumplir con las prescripciones que se prevean en la normativa vigente en materia de protección de datos personales y, en especial del Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

Para su cumplimiento se estará a lo previsto en la Disposición Adicional 25 de la LCSP.

Si así se establece en el Anexo 1 del Cuadro de Características, la contratación implicará el acceso del contratista a datos personales cuyo tratamiento sea responsable el Ayuntamiento de Tarragona, en este caso, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a estos datos no se considera comunicación de datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

La persona adjudicataria como Encargado/a del Tratamiento de datos de carácter personal se compromete a establecer, cumplir y respetar las siguientes obligaciones que regulan el tratamiento y la gestión de los datos personales a los que tenga acceso en el desarrollo del servicio descrito al objeto de contratación:

- Llevar a cabo el tratamiento de los datos personales única y exclusivamente para las finalidades relacionadas directamente con el servicio contratado, quedando expresamente prohibido utilizarlos para finalidades diferentes.
- Garantizar la confidencialidad, reserva y estricto secreto profesional por parte de los trabajadores de la persona adjudicataria respecto a los datos personales que a los que puedan acceder para la prestación de los servicios contratados. Por tanto, la persona adjudicataria se comprometerá a no divulgar esta información confidencial, así como a no publicarla por cualquier otro medio, ya sea directamente o mediante terceros, y a no ponerla a disposición de otras personas sin el previo consentimiento por escrito del Ayuntamiento de Tarragona. La persona adjudicataria deberá tener regulado el Deber de Secreto con sus trabajadores y colaboradores. La vigencia de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato será indefinida, y se mantendrán en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el Ayuntamiento de

Tarragona y la persona adjudicataria.

- La persona adjudicataria garantiza la aplicación de las medidas de seguridad que sean de aplicación en función del nivel de riesgo asociado a los tratamientos de datos a los que pueda tener acceso y lo establecido en los requisitos de contratación. El nivel de riesgo y las medidas de seguridad podrán ser definidas por el Ayuntamiento de Tarragona en los pliegos técnicos y – en cualquier caso – deberán cumplir como mínimo a las exigidas por el Esquema Nacional de Seguridad, según figura en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y la normativa que lo modifica y el definido en el Pliego de Condiciones Técnicas. El Ayuntamiento de Tarragona se reserva el derecho a la realización de aquellas acciones de auditoría que se consideren necesarias para garantizar la correcta aplicación de estas medidas de seguridad.
- La persona adjudicataria deberá entregar – de forma previa a la contratación – una declaración responsable según el Anexo 5, recogiendo el cumplimiento expreso de la legislación y – si aplica – la ubicación de los servidores, desde donde se realizarían los servicios contratados, las posibles empresas subcontratistas y la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato. El cumplimiento de las obligaciones señaladas en la declaración responsable, serán calificadas como obligaciones esenciales del contrato a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP
- La persona adjudicataria se compromete a notificar cualquier incidente de seguridad con afectación a datos personales en un plazo no superior a 24 horas a dpd@tarragona.cat
- En el supuesto de que un usuario se dirija a la persona adjudicataria para ejercer sus derechos de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos le dirigirá al Ayuntamiento de Tarragona en un plazo no superior a 5 días a la dirección dpd@tarragona.cat
- La persona adjudicataria se compromete a no realizar transferencia internacional de los datos e información responsabilidad del Ayuntamiento de Tarragona fuera del Espacio Económico Europeo.
- Únicamente se podrá subcontratar los servicios si así se establece en el Cuadro de Características. En el caso de que la persona adjudicataria requiera la subcontratación a terceros de una parte diferente o la totalidad del servicio prestado, deberá solicitar autorización por escrito al Ayuntamiento de Tarragona. En la solicitud habrá que establecer de forma detallada qué tratamientos serán subcontratados y las medidas previstas por parte de la persona adjudicataria con el fin de garantizar que el tratamiento por parte de la empresa subcontratada esté alineado a los requerimientos del Ayuntamiento de Tarragona.

Cualquier subcontratación deberá ser regulada con un contrato entre la persona adjudicataria y la empresa subcontratada que recoja las mismas obligaciones y compromiso de confidencialidad aplicables.

- El acceso y tratamiento de datos personales del Ayuntamiento de por parte de la persona adjudicataria, se considera estrictamente temporal para la prestación del servicio contratado, sin que conceda a la persona adjudicataria ningún tipo de derecho o titularidad sobre los datos tratados. En este sentido deberá devolver o eliminar de forma controlada aquellos soportes utilizados para el tratamiento de datos personales, pudiendo conservar únicamente los datos en caso de que sea necesario para garantizar la protección legal de

la persona adjudicataria.

- La persona adjudicataria asume la responsabilidad ante el Ayuntamiento de Tarragona para los posibles daños y perjuicios que el Ayuntamiento o terceros puedan recibir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones definidas en el presente documento, incluyendo las posibles sanciones por parte de los Organismos Reguladores del tratamiento de datos personales.

La persona adjudicataria declara haber sido informado igualmente de que el Ayuntamiento de Tarragona tratará los datos personales de los interlocutores que intervienen en el marco de los servicios para la gestión del servicio. Estos datos serán conservados tras la finalización del convenio para garantizar el cumplimiento de la legislación y las competencias del Ayuntamiento. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación se puede dirigir una solicitud presencial o por correo ordinario al OMAC del Ayuntamiento, Plaza de la Fuente, 1 43003 Tarragona, o mediante instancia telemática específica de Derechos de Protección de Datos en la Sede Electrónica. Más información en <https://www.tarragona.cat/politica-privacitat>.

Cláusula 32.- Propiedad intelectual

La propiedad intelectual de los materiales generados en el desarrollo del contrato será total y exclusivamente del Ayuntamiento de Tarragona, incluida la documentación generada en cualquier soporte y formato. Los productos y subproductos derivados no podrán ser utilizados sin permiso explícito. La persona adjudicataria podrá hacer uso de los mismos, ya sea como referencia o como base de futuros trabajos, siempre que cuente para ello con la autorización expresa, por escrito, del Ayuntamiento de Tarragona.

La empresa adjudicataria acepta expresamente que los derechos de explotación de los materiales derivados de este pliego corresponden única y exclusivamente al Ayuntamiento de Tarragona. Así pues, el contratista cede, con carácter de exclusividad, la totalidad de los derechos de explotación de los trabajos objeto de este pliego, incluidos los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación o modificación y cualquiera de otro derecho susceptible de cesión en exclusiva, de acuerdo con la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

Cláusula 33- Planificación preventiva en caso de concurrencia empresarial

En caso de que la ejecución del contacto suponga la intervención de medios personales o técnicos de contratista en las dependencias municipales, y en función del riesgo que comporte, el contratista, y con carácter previo al inicio de los trabajos, quedará obligado a elaborar y enviar al Servicio de Prevención municipal, la planificación preventiva llevada a cabo. Dicha planificación implementará las previsiones contenidas en la normativa general de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo, relativas a la evaluación de los riesgos detectados y las medidas específicas a adoptar para eliminar o reducir y controlar dichos riesgos.

Cláusula 34.- Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción

El Órgano de Contratación tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y en el RGLCAP.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación, previo informe de técnico y jurídico competente, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos

administrativos, serán resueltas por el Órgano de Contratación. Sus acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra éstos se podrá interponer potestativamente el recurso de reposición o recurso contencioso administrativo.

Cláusula 35. Régimen de recursos

Cuando se trate de contratos de servicios sujetos a regulación armonizada y en los demás supuestos contemplados en el artículo 44 de la LCSP, se podrá interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación previsto en los arts. 44 y siguientes de la LCSP, previo a la interposición del contencioso-administrativo. No procederá, en estos casos, la interposición de recurso administrativo ordinario.

En el resto de casos no contemplados en el artículo 44.1 LCSP se estará al régimen de recursos establecido en la Ley 39/2015.

ANEXO 1. CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Procedimiento de Contratación: Abierto sujeto a regulación armonizada

Tramitación del expediente: Ordinaria

Licitación electrónica: Sí

Plazo de presentación de ofertas: un mínimo de 30 días a contar desde la fecha del envío del anuncio al DOUE.

Lugar:

Se presentará a través de la herramienta de licitación electrónica denominada Sobre Digital, integrada con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña, que permite la presentación y la apertura de ofertas de manera electrónica, garantizando la confidencialidad de su contenido hasta el momento de la apertura.

Esta herramienta la encontraréis disponible accediendo al anuncio de esta licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento <https://seu.tarragona.cat>

Los requisitos de presentación de las propuestas a través del sobre digital los encontraréis disponibles en la siguiente dirección electrónica (manual, preguntas frecuentes, tutoriales, etc...)

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES

Objeto del Contrato: Servicios de asistencia técnica para la realización de espectáculos y actos afines y el servicio auxiliar de apoyo de peonaje.

Código CPV:

Lote 1 : 71356200-0 Servicios asistencia técnica
79952100-3 Servicios de organización de eventos culturales.
98390000-3 Otros servicios

Lote 2: 98390000-3 Otros servicios

Existencia de Lotes: Sí

Lote 1: Servicio de asistencia técnica para la realización de espectáculos

Lote 2: Servicio de medios auxiliares de apoyo de peonaje

Se admite oferta integradora: No

Limitaciones: Sí

Las empresas licitadoras podrán participar en la licitación de todos los lotes en que se divide el contrato, presentando oferta para uno o más lotes, pero una misma empresa no podrá resultar adjudicataria de los dos lotes que integran el contrato.

La valoración se realizará de forma independiente para cada uno de los lotes. En el caso de que, finalizada la valoración, la oferta presentada sea la más ventajosa por los dos lotes, la determinación de la adjudicación de los lotes se resolverá de la siguiente manera:

1. En caso de que una empresa licitadora resulte propuesta como adjudicataria de los dos (2) lotes, se le adjudicará un (1) lote por orden decreciente del valor estimado del contrato.
2. No se aplicará el límite establecido si de aplicarse el mismo alguno de los lotes quedara desierto, en cuyo caso una empresa podrá llegar a ser adjudicataria de los dos lotes.

Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato: consta en el expediente informe justificativo de la necesidad del contrato emitido por la Jefa de Servicios a la Persona, el cual se reproduce a continuación:

"Dada la necesidad de garantizar la correcta realización de los espectáculos públicos y actividades afines que forman parte de la programación cultural municipal, desarrollada en los equipamientos escénicos y musicales y en otros espacios culturales gestionados por Cultura.

Considerando que, de acuerdo con la Ley de regulación administrativa de los espectáculos públicos y las actividades recreativas, el Ayuntamiento debe garantizar la convivencia, la seguridad, la calidad y la sostenibilidad ambiental en todos los espectáculos y actividades culturales que organiza o acoge.

Considerando que la plantilla municipal no dispone de los recursos humanos suficientes para llevar a cabo todas las tareas técnicas necesarias para la preparación, ejecución y desmontaje de los espectáculos y actos culturales programados.

Dado que es necesario disponer de personal técnico especializado para garantizar la instalación, ajustes y operación de los medios de iluminación, sonido, audiovisuales, maquinaria escénica, vestuario y otros elementos técnicos, así como para realizar tareas de peonaje y apoyo logístico.

Considerando que los servicios deben programarse y ejecutarse de manera sucesiva, dado que el calendario de actividades culturales no es fijo en el momento de la contratación, y que la prestación debe facturarse por unidades realmente ejecutadas.

Dado que estos servicios forman parte de las líneas de acción establecidas dentro del Plan Estratégico Tarragona Cultura 2026–2033, aprobado por el Consejo Plenario en septiembre de 2025.

S'informa:

- *Que es necesaria la contratación de un servicio externo de asistencia técnica para garantizar la calidad, la seguridad y la eficiencia en la realización de los espectáculos públicos y actos afines organizados o acogidos por Cultura.*
- *Que el objeto del contrato incluye los servicios de preparación de los medios técnicos (iluminación, audiovisuales, maquinaria, vestuario, etc.), montaje de escenografía, implantación y ajuste de los medios, redigoría y operación durante las funciones, desmontaje posterior, cargas y descargas, y otras tareas auxiliares de peonaje; todo ello en coordinación con las compañías artísticas, entidades y empresas culturales participantes.*
- *Que las categorías profesionales necesarias son: coordinación técnica, redigoría, iluminación de espectáculos, maquinaria escénica, sonorización, operación audiovisual, tramoya auxiliar, sastrería teatral, peonaje, conserjería y dirección técnica de espectáculos.*
- *Que se dispone de cobertura presupuestaria en las partidas correspondientes al programa cultural municipal, para atender el gasto derivado del contrato.*

- *Que, por el volumen y la diversidad de actividades, es necesario iniciar los trámites para la realización de un contrato que permita dar respuesta a las necesidades técnicas de los equipamientos y de los programas culturales previstos."*

Órgano de contratación: segunda teniente de alcalde, coordinadora del Área de Cultura y Fiestas por decreto de la alcaldía, de fecha 6 de septiembre de 2024

Responsable del contrato: el jefe de gestión técnica del Área de Cultura

Mesa de contratación: Sí

Composición de la Mesa de contratación: la descrita en el decreto por el que se designan los miembros de la Mesa permanente de contratación, que figura publicado en el perfil de contratante, más los vocales que a continuación se indican para esta licitación en concreto.

Vocales: el técnico de gestión cultural

Comité expertos: Sí

Dirección del perfil del contratante: <https://seu.tarragona.cat>

Presupuesto base de licitación: 693.554,68 €, más 145.646,48 € en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 839.201,16 €, de acuerdo con el siguiente desglose:

LOTE 1	IMPORTE ANUAL
COSTES DIRECTOS	
Salarios y costes laborales	215.127,12 €
IPC variación	63.247,37 €
COSTES INDIRECTOS	
Gastos Generales y Beneficio Industrial (11%)	30.621,19 €
TOTAL (IVA excluido)	308.995,69 €
IVA	64.889,09 €
TOTAL (IVA incluido)	373.884,78 €

LOTE 2	IMPORTE ANUAL
COSTES DIRECTOS	
Salarios y costes laborales	31.574,69 €
IPC variación	2.462,83 €
COSTES INDIRECTOS	
Gastos Generales y Beneficio Industrial (11%)	3.744,13 €

TOTAL IVA EXCLUIDO	37.781,65 €
IVA 21%	7.934,15 €
TOTAL IVA INCLUIDO	45.715,80 €

El presupuesto se ha fijado teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias y el gasto anual que el Ayuntamiento destina habitualmente a estas necesidades.

La cuantía del presupuesto se considera estimativa y tiene carácter de presupuesto máximo y limitativo, de acuerdo con las previsiones de la disposición adicional 33ª de la LCSP.

El número de servicios a realizar queda subordinado a las necesidades reales del servicio y podrá experimentar variaciones en función de las mismas, sin que en ningún caso se pueda superar el presupuesto máximo de licitación del contrato, a no ser que se haga una modificación del contrato. Hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento no queda obligado a agotar el presupuesto en atención a que el precio final se determina en función de las necesidades y aplicando los precios unitarios correspondientes.

Los precios unitarios por hora por perfil técnico son precios de mercado y cumplen el convenio colectivo estatal de aplicación, en tanto que son superiores a los costes laborales que se derivan, dada la complejidad técnica y especialización requerida al equipo técnico para la ejecución del contrato.

Para el cálculo de los costes salariales del personal adscrito a la ejecución del contrato se ha tomado como referencia el Convenio colectivo de trabajo de locales de espectáculos de Cataluña para los años 2009-2012, así como el Acuerdo de revisión salarial para el año 2012 del mismo convenio, atendiendo a las categorías profesionales necesarias para la ejecución de las prestaciones contractuales. En cuanto a la figura del coordinador o coordinadora técnica, se ha cogido como referencia el perfil de Jefe, con un aumento del 30% y un complemento por desviación de jornada y mayor responsabilidad.

En relación con el lote 2, los costes salariales correspondientes se han determinado tomando como referencia las retribuciones establecidas en el mismo acuerdo de revisión salarial del convenio de locales de espectáculos con respecto a los gastos correspondientes al perfil profesional de la categoría de oficial de 2ª.

Los costes directos previstos corresponden exclusivamente a los costes salariales del personal adscrito al servicio. A estos costes se añaden los costes indirectos y el beneficio industrial, calculados aplicando un porcentaje del 11% sobre los costes directos.

Estos costes se han calculado a partir de las tablas salariales establecidas en el citado Acuerdo, aplicando una actualización de precios basada en la variación acumulada del Índice de Precios al Consumo (IPC) publicada por el INE, así como una estimación de proyección del IPC correspondientes a los años de duración prevista del contrato.

Dado que el calendario de programas y actividades no está definido previamente, se ha realizado una estimación orientativa de la distribución anual de los servicios en un año tipo con el fin de determinar el presupuesto base de licitación y la ponderación aplicable a los precios unitarios a ofrecer por cada perfil. Esta estimación incluye el número de servicios por tipología, el personal necesario por jornada y los correspondientes costes laborales, de acuerdo con la estructura de servicios definida en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Por tanto, la cifra indicada para los costes

salariales tiene carácter orientativo, dado que las necesidades concretas de personal y el número efectivo de servicios se determinarán en función de la demanda real derivada de las actividades programadas y podrá experimentar variaciones en función de las mismas, sin que en ninguna se pueda superar en el presupuesto máximo de licitación del contrato. Hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento no queda obligado a agotar el presupuesto en atención a que el precio final se determina en función de las necesidades y aplicando los precios unitarios correspondientes.

Con la finalidad de favorecer una organización más estable, eficiente y previsible del servicio, se establecen los siguientes precios unitarios máximos de licitación según las categorías profesionales para las jornadas laborales media mensual y entera mensual, con respecto al lote 1. Esta medida permite ajustar mejor el coste de los servicios recurrentes, favorece la consolidación de equipos estables, reduce los costes de coordinación y supervisión, mejora la previsibilidad presupuestaria y mantiene una proporción adecuada entre servicios técnicos de naturaleza similar, sin impedir que las empresas licitadoras valoren de manera diferenciada los servicios puntuales o de mayor complejidad operativa que se puedan producir en el desarrollo de la prestación.

Categories professionals	1 torn	
	Mitja mensual	Sencera mensual
Coordinador tècnic	1.975,85 €	3.951,70 €
Regidor d'espectacles	1.593,56 €	3.187,12 €
Cap d'il·luminació	1.593,56 €	3.187,12 €
Cap de maquinària	1.593,56 €	3.187,12 €
Cap d'audiovisuals	1.593,56 €	3.187,12 €
Tècnic-a d'il·luminació	1.337,12 €	2.674,24 €
Tècnic-a de maquinària	1.337,12 €	2.674,24 €
Tècnic-a d'audiovisuals	1.337,12 €	2.674,24 €
Auxiliar de tramoia	1.198,59 €	2.397,18 €
Auxiliar de sastreria teatral	991,54 €	1.983,08 €
Conserge	781,85 €	1.563,70 €

No es posible realizar una desagregación por género dado que el Convenio colectivo de referencia no establece diferencias retributivas por razón de género, dando cumplimiento así al artículo 100.2 LCSP.

Sistema de determinación del precio: Precios unitarios en función de necesidades

Plazo de ejecución de los trabajos: 2 años

Prórroga: se prevé una posible prórroga de 2 años más

Revisión de Precios: No

Valor estimado (incluyendo prórrogas, modificaciones sin IVA e importe art. 168 LCSP):
2.164.531,23 €

Lote 1: 1.483.179,31 €

Lote 2: 181.351,92 €

Importe servicios repetitivos art. 168: 500.000 €

El método de cálculo se especifica en la cláusula 5 de este pliego de cláusulas administrativas e incluye, el precio del contrato sin IVA, más las prórrogas, las modificaciones previstas y los servicios repetitivos similares que se puedan llegar a adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad según artículo 168 LCSP.

Lugar de ejecución de los trabajos: el establecido en el pliego de prescripciones técnicas

Detalle de consignación presupuestaria:

Presupuesto: 2026

Aplicación : 06030/33500/2269991

Número documento: RC 12026000055384 – RC FUT 12026000055455

Contrato subvencionado o para el que se ha solicitado subvención: No

Tramitación del gasto: ordinaria

Requisitos de Solvencia económica, financiera y técnica o profesional:

LOTE 1

Solvencia económica y financiera:

Criterio: Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata

Criterio mínimo: El volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos debe ser al menos de 185.397,41 €.

Medio de acreditación: se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario/a estuviera inscrito/a en el registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito/a. Los/as empresarios/as individuales no inscritos/as en el Registro Mercantil deberán acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Justificación solvencia económica: se requiere la solvencia económica indicada con el objetivo de garantizar una concurrencia adecuada en la licitación. Se considera que el volumen de negocios requerido garantiza que la empresa que resulte adjudicataria dispone de la capacidad financiera suficiente para asumir los costes inherentes a la prestación del servicio, dado que es proporcionado con la complejidad técnica del objeto del contrato.

Solvencia técnica y profesional: se deberán acreditar los dos criterios.

Criterio 1: Experiencia en la prestación de servicios de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del presente contrato, llevados a cabo en teatros y/o auditorios, en el curso de los últimos 3 años.

Mínimo: Importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos tres años igual o superior a 185.397,41 €.

A los efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando haya clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Medio de acreditación: se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados del mismo tipo o naturaleza en los últimos tres años que incluya importes, fechas y destinatario/a.

Cuando la entidad destinataria sea del sector público, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente. En su caso, estos certificados deben ser comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando la persona destinataria sea un sujeto privado, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante un certificado o bien declaración del empresario/a privado/a. Se admitirá la acreditación mediante cualquier documentación que permita acreditar fehacientemente el cumplimiento del requisito de solvencia mencionado.

Criterio 2: Experiencia de la persona designada como coordinador/a técnico/a anual.

Mínimo: el/la coordinador/a técnico/a deberá disponer de una experiencia mínima de 3 años en funciones de dirección o coordinación técnica, especialmente en materia laboral del sector de los locales de espectáculos y organizativa en la actividad de los espectáculos públicos y las actividades recreativas.

Medio de acreditación: la persona licitadora que resulte primera clasificada deberá acreditar la experiencia requerida mediante una relación de los servicios o trabajos realizados por la persona adscrita a la ejecución del contrato como coordinadora técnica que incluya los siguientes datos:

- Entidad contratante y cargo del firmante
- Descripción del objeto
- Importe del proyecto
- Año de redacción del proyecto
- Personas adscritas al proyecto o contrato

Esta relación deberá ir acompañada de los certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el/la destinatario/a sea una entidad del sector público, que incluyan los datos anteriormente mencionados. En su caso, estos certificados deben ser comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando la persona destinataria sea un sujeto privado, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante un certificado o bien una declaración de la persona privada que contenga los mismos datos indicados anteriormente. Se admitirá la acreditación mediante cualquier otra documentación que permita acreditar fehacientemente los requisitos de solvencia mencionados (contratos, facturas, vida laboral, etc..)

Justificación solvencia técnica: como solvencia técnica se requiere la experiencia de la empresa en servicios similares al del objeto del contrato, durante los últimos 3 años, con el objetivo de garantizar que las empresas licitadoras disponen de la competencia y capacidad técnica necesarias para ejecutar correctamente los servicios solicitados en el contrato. Esta exigencia contribuye a asegurar que la empresa adjudicataria dispone de una experiencia suficiente y contrastada, reduciendo los riesgos asociados a la ejecución del contrato y mejorando la calidad de la prestación. Asimismo, se requiere que la persona adscrita al perfil de coordinación técnica tenga una experiencia mínima de 3 años en funciones de dirección o coordinación técnica, teniendo en cuenta su responsabilidad en la planificación, organización y supervisión de los servicios, así como en la coordinación de los equipos de trabajo y la gestión de las necesidades técnicas de los espectáculos. Este requisito se considera necesario para garantizar un funcionamiento eficiente del servicio, una adecuada gestión de los recursos y una correcta respuesta ante las incidencias que se puedan producir durante la ejecución del contrato.

A los efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando haya clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Según lo previsto en el artículo 95 de la LCSP se podrá requerir a las personas licitadoras las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados para acreditar la solvencia o requerirle la presentación de otros complementarios que permitan acreditar de forma fehaciente la solvencia requerida.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 140.4 de la LCSP las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere la LCSP deberán concurrir a la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato y mantenerse a lo largo de la ejecución del mismo, constituyendo este hecho obligación esencial.

Adscripción de medios: Atendiendo a las características del contrato y con el objeto de garantizar la calidad en la prestación del servicio, la persona licitadora se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes y en especial el personal que se describe en el apartado de la solvencia técnica y en el apartado de las categorías profesionales del pliego técnico, como son:

- Coordinador/a técnica
- Regidor/a de espectáculos.
- Jefe de iluminación.
- Jefe de maquinaria.
- Jefe de audiovisuales
- Técnico/a de iluminación.
- Técnico/a de maquinaria.
- Técnico/a de audiovisuales.
- Auxiliar de tramoya.
- Auxiliar de sastrería teatral.
- Conserje

Este compromiso tendrá carácter de obligación esencial del contrato a los efectos previstos en el artículo 211, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Contratos.

Justificación adscripción medios: dada la naturaleza del contrato, que incluye la realización técnica de espectáculos y actividades culturales, se considera necesaria la participación de profesionales con perfiles específicos en este ámbito. En este sentido, se considera imprescindible disponer de un equipo mínimo que asegure tanto la coordinación técnica como la ejecución de los servicios y el apoyo escénico en condiciones adecuadas de calidad y seguridad. La definición de estos perfiles responde a la necesidad de garantizar una estructura de trabajo adecuada a las características del servicio, así como una correcta organización y coordinación con los servicios municipales.

LOTE 2

Solvencia económica y financiera:

Criterio: Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata

Criterio mínimo: El volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos debe ser al menos 56.708,16 €.

Medio de acreditación: se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario/a estuviera inscrito/a en el registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito/a. Los/as empresarios/as individuales no

inscritos/as en el Registro Mercantil deberán acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Justificación solvencia económica: Se requiere una solvencia económica correspondientes a 1,5 de la anualidad media del contrato con el objetivo de garantizar que la empresa que resulte adjudicataria dispone de la capacidad financiera suficiente para asumir los costes inherentes a la prestación del servicio.

Solvencia técnica y profesional

Criterio 1: Experiencia en la prestación de servicios de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del presente contrato, en el curso de los últimos 3 años.

Mínimo: las personas licitadoras deberán disponer de una experiencia mínima de 12 meses en servicios prestados en tareas de peonaje en equipamientos escénicos, dentro de los últimos 3 años.

A los efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando haya clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Medio de acreditación: se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados del mismo tipo o naturaleza en los últimos tres años que incluya importes, fechas de los servicios, número y especialidad de las personas profesionales y destinatario/a.

Cuando la entidad destinataria sea del sector público, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente. En su caso, estos certificados deben ser comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante un certificado o bien declaración del empresario/a privado/a. Se admitirá la acreditación mediante cualquier documentación que permita acreditar fehacientemente el cumplimiento del requisito de solvencia mencionado.

Justificación solvencia técnica: como solvencia técnica se requiere la experiencia de la empresa en servicios similares al del objeto del contrato, durante los últimos 3 años, con el objetivo de garantizar que las empresas licitadoras disponen de la competencia y capacidad técnica necesarias para ejecutar correctamente los servicios solicitados en el contrato. Esta exigencia contribuye a asegurar que la empresa adjudicataria dispone de una experiencia suficiente y contrastada, reduciendo los riesgos asociados a la ejecución del contrato y mejorando la calidad de la prestación.

La empresa que resulte adjudicataria deberá aportar, antes de la adjudicación del contrato, una declaración responsable con el compromiso de disponer de los perfiles requeridos al inicio de la ejecución del servicio.

Criterios de valoración:

LOTE 1

Justificación de los criterios de adjudicación:

De acuerdo con el artículo 145 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y con el objetivo de garantizar que el servicio se preste en las mejores condiciones de calidad y precio, se establecen

varios criterios para evaluar, por un lado, la calidad de las ofertas recibidas y su adecuación al servicio que se quiere prestar, y por otro lado, el precio del contrato que se convierte en un elemento a tener en cuenta con la finalidad de reforzar la eficiencia en el gasto público.

En este sentido, se establece como criterio no automático, la presentación por parte de la persona licitadora de una propuesta técnica sobre la organización administrativa y operativa del servicio. Este criterio se fundamenta en la necesidad de valorar aspectos cualitativos del servicio que tienen una incidencia directa en su correcta ejecución.

Dada la naturaleza del contrato, vinculado a actividades culturales muy diversas, con requerimientos de número de personas variable, capacidades técnicas específicas, conocimientos del ámbito de la escenotecnia, de calendarios variables y espacios escénicos de características diferentes, es esencial analizar la capacidad organizativa de las empresas licitadoras, la calidad del personal propuesto, su formación, y su capacidad de adaptación y coordinación con los servicios municipales..

Esta valoración permitirá identificar la oferta que presente una mejor organización del servicio y una previsión más eficiente de los recursos, contribuyendo así a garantizar un servicio de calidad, seguro y adecuado a las necesidades del Ayuntamiento.

En cuanto a los criterios automáticos se valoran aspectos vinculados a la calificación y capacidad técnica del personal adscrito a la ejecución del contrato, así como la oferta económica. Como criterios cualitativos se valora la formación académica del coordinador/a técnico/a y de los jefes de especialidad, dada su incidencia directa en la correcta ejecución de los servicios y en el uso adecuado de los equipos técnicos. Igualmente, se tiene en cuenta la experiencia, adicional a la requerida como solvencia técnica, del coordinador/a, por su relevancia en la planificación y coordinación del servicio. Por último, se valora el conocimiento de la lengua inglesa, para facilitar la comunicación con equipos y compañías externas.

En relación a los criterios económicos se valora, por un lado, con 14 puntos la oferta relativa al servicio de coordinación técnica, y por otro lado, con 40 puntos, los precios unitarios del resto de servicios. La ponderación de los precios unitarios en función de la previsión de uso permite comparar las ofertas de manera homogénea y ajustada a la realidad del servicio.

En conjunto, estos criterios contribuyen a seleccionar la oferta con mejor relación calidad-precio y a garantizar una prestación del servicio adecuada a las necesidades del contrato.

Criterios de valoración no evaluables automáticamente

Criterio mínimo: propuesta técnica (hasta 35 puntos)

Las personas licitadoras deberán presentar una propuesta técnica sobre la organización administrativa y operativa del servicio que deberá incluir los siguientes aspectos:

Criterio	Puntuación máxima
Vida personal	9
Organización de los recursos humanos adscritos al contrato y garantía de cobertura del servicio. La licitadora deberá describir la organización de los recursos humanos que pone a disposición del contrato para garantizar la correcta prestación de los servicios previstos en el Pliego de prescripciones técnicas:	9

• Los recursos humanos disponibles para la ejecución del contrato, indicando el número de profesionales disponibles para cada una de las categorías profesionales previstas en el PPT. • La estructura de personal destinada a la prestación del servicio y el modelo de vinculación de los profesionales con la empresa (personal propio, externo, subcontratación,...). • Los sistemas de planificación y organización del servicio para garantizar la cobertura de las necesidades ordinarias y extraordinarias. • Los mecanismos previstos para la gestión de turnos, descansos, vacaciones, permisos y otras incidencias laborales. • Los procedimientos de sustitución y cobertura de bajas o ausencias, así como las medidas adoptadas para garantizar la continuidad del servicio ante necesidades simultáneas o sobrevenidas.	
Formación	8
Plan de formación al personal, inicial y continuada. Propuesta para la formación de personal que se incorpore al servicio durante la ejecución del contrato.	5
Forma y contenido de las instrucciones al personal sobre las tareas a realizar y la manera de hacerlas, especialmente en seguridad, prevención de riesgos laborales y buenas prácticas profesionales.	3
Medios	5
Provisión y uso de herramientas materiales para el montaje de escenografías, tarimas, bastidores, sustitución de lámparas de luminarias y tecnología para la comunicación con el personal y la prestación de los servicios.	5
Administración	4
Comunicación de los servicios a prestar con los servicios técnicos municipales: propuestas en relación a la información, canal de comunicación, actualización y automatización de datos. Comunicación con otros organizadores/as (otros departamentos municipales, entidades, promotores,...), para la coordinación técnica e imputación de pagos: propuesta de presentación y contenido.	2
Plan para la comunicación y cubrimiento de imprevistos: suspensión de actos, actos sobrevenidos, bajas laborales por enfermedad,...	2
Plan de Control y calidad	9
Inspección: sistema por el que la empresa adjudicataria prevé conocer el estado real de prestación y calidad del servicio en cada uno de los puntos en que se realiza. Periodo entre muestras. Informes de control y calidad.	3
Comunicación de los servicios prestados: certificación de los servicios efectivamente prestados, desvíos respecto de la previsión, tanto los imputables al organizador/a como a la empresa adjudicataria.	3
Implantación de herramientas para el control contable del contrato por parte de los servicios técnicos municipales: importe dispuesto, importe comprometido e importe disponible. Información, canal de comunicación, actualización y automatización de datos	2

Propuesta de corrección de anomalías.	1
---------------------------------------	---

La propuesta técnica no podrá exceder de nuevo (9) páginas excluidas la portada y el índice.

La documentación deberá presentarse en formato DIN A4, con tipografía Arial o equivalente, tamaño mínimo 11 puntos, interlineado sencillo y márgenes mínimos de 2 cm. No se valorará el contenido que exceda del límite de páginas establecido.

Con la finalidad de garantizar un nivel mínimo de calidad técnica de las ofertas presentadas, las licitadoras deberán obtener una puntuación mínima de **15 puntos sobre los 35 puntos posibles** en los criterios de adjudicación no evaluables automáticamente.

Las ofertas que no alcancen esta puntuación mínima quedarán excluidas del procedimiento y no se procederá a la apertura de las propuestas de criterios evaluables automáticamente.

AVISO!! Las personas licitadoras deberán abstenerse de indicar en la memoria técnica ninguna información que pueda ser objeto de valoración en el apartado de experiencia del sobre C, ya que en caso de hacerlo podrá ser motivo de exclusión de la propuesta.

La valoración técnica de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, se realizará teniendo en cuenta la siguiente tabla de puntuaciones:

VALORACIÓN		PORCENTAJE
Muy Satisfactoria	(MS)	Hasta 100%
Satisfactoria	(S)	Hasta 75%
Aceptable	(A)	Hasta 50%
Deficiente	(D)	Hasta 25%
Muy deficiente	(MD)	0%

- (MS) – **Muy satisfactoria**. La propuesta mejora de forma muy significativa los requisitos mínimos establecidos en el PPT. Plantea una respuesta completa al apartado o subapartado incluyendo aportaciones adicionales a las solicitadas que sean técnicamente factibles y coherentes con el objeto del contrato. La propuesta es muy detallada y correcta.
- (S) – **Satisfactoria**. La propuesta cumple los requisitos mínimos establecidos en el PPT. Plantea una respuesta completa al apartado o subapartado y contiene buenos niveles de calidad y/o coherencia y supone ventajas y beneficios significativos y relevantes para el conjunto del servicio. La propuesta es detallada y correcta.
- (A) - **Aceptable**. La propuesta cumple los requisitos mínimos establecidos en el PPT. La propuesta contiene niveles adecuados de calidad y/o coherencia y supone una leve ventaja y beneficio sobre el conjunto del servicio. La respuesta planteada es correcta, pero hay algún aspecto que no reviste gran importancia, que no está descrito detalladamente o que su descripción no es suficiente.
- (D) – **Deficiente**. La propuesta cumple los requisitos mínimos establecidos en el PPT. La propuesta presentada no aporta suficiente información o no presenta ventajas respecto de los

requisitos mínimos establecidos en el pliego

- (MD) – **Muy deficiente**. La propuesta no cumple los requisitos mínimos establecidos en el PPT. La propuesta presentada no es adecuada, bien porque su contenido difiera del objetivo del mismo, o porque técnicamente no sea válida.

El porcentaje indicado se aplicará a la puntuación de cada apartado o subapartado. Se tendrá en cuenta la claridad de la información y su disposición de manera ágil. No se valorará la información que se considere superflua o innecesaria.

Criterios de valoración evaluables automáticamente (hasta 65 puntos)

Criterio 1: Oferta económica servicio coordinación técnica: hasta 14 puntos

Se valorará la oferta económica correspondiente al precio del servicio prestado por la persona que ejerza las funciones de coordinador/a técnico/a anual, de manera que a la más económica se le asignará la máxima puntuación. Las ofertas se evaluarán mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pl - Ov}{Pl - Oe} \times 14 \text{ punts}$$

Donde:

P= Puntuación

Pza= Presupuesto base de licitación

Ov= Oferta que se valora

Oe= Oferta más económica

Se deberá respetar el siguiente precio máximo:

Coordinador/a tècnic/a	Import anual
	59.275,45 €

Criterio 2: Precios unitarios resta servicios: hasta 40 puntos

Se valorarán los precios unitarios ofrecidos atendiendo a la categoría profesional y tipo de jornada.

Las empresas licitadoras deberán presentar una tarifa con el precio en euros por cada unidad de servicio (sin el IVA), cumplimentando el modelo de hoja de cálculo "Anexo 4- Precios unitarios".

Para la determinación del precio total de cada oferta se ponderarán los importes de la tarifa presentada en función de la previsión de su frecuencia (multiplicando cada precio por el coeficiente correspondiente según consta en cada casilla del cuadro siguiente) y obteniendo el sumatorio de los totales. El cálculo del precio total se realizará automáticamente en la hoja de cálculo.

Los precios ofrecidos no podrán superar los precios máximos establecidos en el apartado del Presupuesto base de licitación, con respecto a las jornadas media mensual y entera mensual .

Las ofertas se evaluarán mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pl - Ov}{Pl - Oe} \times 40 \text{ punts}$$

Donde:

P= Puntuación

Pza= Presupuesto base de licitación

Ov= Oferta que se valora

Oe= Oferta más económica

Criterio 3: Formación del coordinador/a técnico/a anual: hasta 3 puntos

Se valorará que la persona que lleve a cabo las funciones de coordinación técnica anual disponga de la siguiente formación:

- Grado universitario en Ingeniería de Sistemas Audiovisuales
- Grado universitario en Ingeniería de Sonido e Imagen
- Grado universitario en Ingeniería Mecánica
- Grado universitario en Ingeniería electrónica industrial y automática
- Grado universitario en Ingeniería en Tecnologías Industriales
- Grado universitario en Arquitectura
- CFGS en Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos
- CFGS de Sonido para Audiovisuales y Espectáculos
- CFGS de Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen
- CFGS de Luminotecnia por las Artes escénicas
- Otros CFGS Técnicos Específicos: Luminotecnia / Electrónica / Sonido / Maquinaria escénica

Se otorgará 1,5 puntos por cada titulación acreditada hasta un máximo de 3 puntos.

Medio de acreditación: la persona licitadora que resulte primero clasificada acreditará el cumplimiento de este criterio mediante aportación de la copia de las titulaciones que se hayan ofrecido.

Criterio 4: Formación del/la jefe/ a de maquinaria; hasta 1 punto

Se otorgará 1 punto en el caso de que la persona profesional que desarrolle las funciones de jefe de maquinaria disponga de la formación de la consola de control de maquinaria ASM CD1.

Medio de acreditación: la persona licitadora que resulte primero clasificada acreditará el cumplimiento de este criterio mediante aportación de la documentación que acredite fehacientemente la realización de esta formación.

Criterio 5: Formación de los profesionales: hasta 1 punto

Se valorará que alguno de los perfiles profesionales que se mencionan a continuación disponga de algún Ciclo formativo de Grado Superior técnico específico (en luminotecnia, electrónica, sonido y/o maquinaria escénica):

- Jefe de maquinaria
- Jefe de iluminación

- Jefe de audiovisuales
- Regidor/a

Se otorgará 1 punto por cada titulación acreditada.

Medio de acreditación: la persona licitadora que resulte primero clasificada acreditará el cumplimiento de este criterio mediante aportación de la copia de la titulaciones que se hayan ofrecido.

Criterio 6: Experiencia adicional del coordinador/a técnico/a anual: hasta 4 puntos

Se valorará la experiencia del coordinador/a técnico/a anual, **adicional a la requerida como solvencia técnica**, en el ámbito de la dirección y/o coordinación técnica de espectáculos.

Se otorgarán 0,5 puntos por semestre de experiencia adicional hasta un máximo de 4 puntos.

La experiencia mínima requerida para acreditar la solvencia técnica, no será valorada como criterio de adjudicación relativo a la experiencia adicional del coordinador/a técnico/a adscrita a la ejecución del contrato. En este sentido, la experiencia que se acredite para ser valorada como criterios de adjudicación no podrá coincidir con la que se haya acreditado para ser valorada como solvencia técnica.

Medio de acreditación: la persona licitadora primera clasificada acreditará la experiencia que haya ofrecido en este criterio mediante una relación de los servicios o trabajos realizados por la persona adscrita a la ejecución del contrato como coordinadora técnica que incluya los siguientes datos:

- Entidad contratante y cargo del firmante
- Descripción del objeto
- Importe del proyecto
- Año de redacción del proyecto
- Personas adscritas al proyecto o contrato

Esta relación deberá ir acompañada de los certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el/la destinatario/a sea una entidad del sector público, que incluyan los datos anteriormente mencionados. En su caso, estos certificados deben ser comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando la persona destinataria sea un sujeto privado, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante un certificado o bien una declaración de la persona privada que contenga los mismos datos indicados anteriormente. Se admitirá la acreditación mediante cualquier otra documentación que permita acreditar fehacientemente los requisitos de solvencia mencionados (contratos, facturas, vida laboral, etc..)

Criterio 7: Formación en idiomas: hasta 2 puntos

Se valorará que las personas designadas como coordinador/a técnico/a, regidor/a o jefe de alguna de las especialidades (iluminación, maquinaria y audiovisuales) dispongan de alguna de las siguientes titulaciones en lengua inglesa: B1, B2 y C1 o superior o titulaciones equivalentes.

La puntuación se otorgará de la siguiente manera, hasta un máximo de 2 puntos:

- B1- 1 punto
- B2- 1,5 puntos
- C1 o superior- 2 puntos

Medio de acreditación: la empresa que resulte primera clasificada deberá acreditar el cumplimiento

de este criterio, en el caso de que lo haya ofrecido, mediante la aportación de copia de las titulaciones correspondientes.

LOTE 2

Justificación criterios: De acuerdo con lo establecido en el art. 145 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la adjudicación de los contratos debe realizarse utilizando una pluralidad de criterios para obtener la mejor relación calidad-precio.

Dada la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato, que se encuentran suficientemente definidas en los pliegos, se considera adecuado atribuir una ponderación significativa al criterio económico, con una puntuación máxima de 70 puntos. Asimismo, se prevé un criterio cualitativo basado en la presentación de una propuesta técnica que defina la organización del servicio, con el objetivo de valorar aquellos aspectos que inciden directamente en su correcta ejecución.

En concreto, se valora la calificación y disponibilidad del personal, la propuesta organizativa y operativa del servicio, el plan de formación y las instrucciones de trabajo, especialmente en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales, así como los medios y sistemas de comunicación y el sistema de control y seguimiento. Estos elementos permiten garantizar una adecuada planificación de los recursos, una correcta coordinación en la ejecución de los servicios y una respuesta eficiente ante posibles incidencias, contribuyendo a asegurar la calidad global del servicio.

Esta combinación de criterios económicos y cualitativos permite seleccionar la oferta más ventajosa, equilibrando el coste con el nivel de calidad requerido para la correcta prestación del servicio.

Criterios de valoración no evaluables automáticamente (máximo 30 puntos)

Criterio mínimo: propuesta técnica (hasta 30 puntos)

Las personas licitadoras deberán presentar una propuesta técnica sobre la organización administrativa y operativa del servicio que deberá incluir los siguientes aspectos:

Criterio	Puntos
Vida personal	4
La licitadora deberá describir la organización de los recursos humanos de que dispone para la ejecución del contrato, indicando la estructura de personal prevista para la prestación del servicio, la disponibilidad de efectivos, la capacidad de cobertura de las necesidades ordinarias y sobrevenidas, así como los mecanismos previstos para garantizar la continuidad del servicio durante toda la vigencia del contrato, especialmente ante ausencias, bajas o incrementos puntuales de demanda.	4
Operativo	2
Propuesta de asignación de personal y detalle de las funciones a realizar, necesarios para el servicio, para cada teatro y en cada momento de la operativa. Propuesta de organización operativa del servicio, indicando la asignación de los recursos humanos necesarios para cada teatro, así como la distribución de tareas y funciones entre los diferentes efectivos.	2

Formación	8
Plan de formación al personal, inicial y continuada. Propuesta para la formación de personal que se incorpore al servicio durante la ejecución del contrato.	4
Forma y contenido de las instrucciones al personal sobre las tareas a realizar y la manera de hacerlas, especialmente en seguridad, prevención de riesgos laborales y buenas prácticas profesionales.	4
Medios	7
Tecnología para la comunicación con el personal y la prestación de los servicios. Comunicación de los servicios a prestar con los servicios técnicos municipales: propuestas en relación a la información, canal de comunicación, actualización y automatización de datos,... Comunicación con otros organizadores/as (otros departamentos municipales, entidades, promotores,...), para la coordinación técnica e imputación de pagos: propuesta de presentación y contenido.	3
Plan para la comunicación y cubrimiento de imprevistos: suspensión de actos, actos sobrevenidos, bajas laborales por enfermedad,...	4
Control y calidad	9
Comunicación de los servicios prestados: certificación de los servicios efectivamente prestados, desvíos respecto de la previsión, tanto los imputables al organizador/a como a la empresa adjudicataria.	3
Implantación de herramientas para el control contable del contrato por parte de los servicios técnicos municipales: importe dispuesto, importe comprometido e importe disponible, información, canal de comunicación, actualización y automatización de datos,...	3
Plan para el control de la calidad del servicio y corrección de anomalías.	3

La propuesta técnica no podrá exceder de nuevo (9) páginas excluidas la portada y el índice.

La documentación deberá presentarse en formato DIN A4, con tipografía Arial, tamaño mínimo 11 puntos, interlineado sencillo y márgenes mínimos de 2 cm. No se valorará el contenido que exceda del límite de páginas establecido.

Con la finalidad de garantizar un nivel mínimo de calidad técnica de las ofertas presentadas, las licitadoras deberán obtener una puntuación mínima de **9 puntos sobre los 30 puntos posibles** en los criterios de adjudicación no evaluables automáticamente.

Las ofertas que no alcancen esta puntuación mínima quedarán excluidas del procedimiento y no se procederá a la apertura de las propuestas de criterios evaluables automáticamente.

La valoración técnica de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, se realizará teniendo en cuenta la siguiente tabla de puntuaciones:

VALORACIÓN	PORCENTAJE
------------	------------

Muy Satisfactoria	(MS)	Hasta 100%
Satisfactoria	(S)	Hasta 75%
Aceptable	(A)	Hasta 50%
Deficiente	(D)	Hasta 25%
Muy deficiente	(MD)	0%

- (MS) – **Muy satisfactoria**. La propuesta mejora de forma muy significativa los requisitos mínimos establecidos en el PPT. Plantea una respuesta completa al apartado o subapartado incluyendo aportaciones adicionales a las solicitadas que sean técnicamente factibles y coherentes con el objeto del contrato. La propuesta es muy detallada y correcta.
- (S) – **Satisfactoria**. La propuesta cumple los requisitos mínimos establecidos en el PPT. Plantea una respuesta completa al apartado o subapartado y contiene buenos niveles de calidad y/o coherencia y supone ventajas y beneficios significativos y relevantes para el conjunto del servicio. La propuesta es detallada y correcta.
- (A) - **Aceptable**. La propuesta cumple los requisitos mínimos establecidos en el PPT. La propuesta contiene niveles adecuados de calidad y/o coherencia y supone una leve ventaja y beneficio sobre el conjunto del servicio. La respuesta planteada es correcta, pero hay algún aspecto que no reviste gran importancia, que no está descrito detalladamente o que su descripción no es suficiente.
- (D) – **Deficiente**. La propuesta cumple los requisitos mínimos establecidos en el PPT. La propuesta presentada no aporta suficiente información o no presenta ventajas respecto de los requisitos mínimos establecidos en el pliego
- (MD) – **Muy deficiente**. La propuesta no cumple los requisitos mínimos establecidos en el PPT. La propuesta presentada no es adecuada, bien porque su contenido difiera del objetivo del mismo, o porque técnicamente no sea válida.

El porcentaje indicado se aplicará a la puntuación de cada apartado o subapartado. Se tendrá en cuenta la claridad de la información y su disposición de manera ágil. No se valorará la información que se considere superflua o innecesaria.

Criterios de valoración evaluables automáticamente (hasta 70 puntos)

Criterio 1: Oferta económica: hasta 70 puntos

Se valorarán los precios unitarios ofrecidos atendiendo a la categoría profesional y tipo de jornada.

Las empresas licitadoras deberán presentar una tarifa con el precio en euros por cada unidad de servicio (sin el IVA), cumplimentando el cuadro establecido en el anexo 4 "Proposición de criterios automáticos, del lote 2.

Las ofertas se evaluarán mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pl - Ov}{Pl - Oe} \times 70 \text{ puntos}$$

Donde:

P= Puntuación

Pza= Presupuesto base de licitación

Ov= Oferta que se valora

Oe= Oferta más económica

Sobres a aportar a esta licitación:

SOBRE A

Declaración responsable contemplada en **el Anexo 2**. Si en **el Anexo 1** se prevé la división en lotes, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. En caso de empresas que concurran con compromiso de formar UTE será necesario presentar una declaración responsable por cada empresa, además de un documento privado con los datos indicados en la cláusula 13 de este pliego.

SOBRE B

Documentación técnica y modelo de proposición **referida a los criterios de evaluación no automática según modelo previsto en el Anexo 3**

SOBRE C

Modelo de proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente, previsto **en el Anexo 4**

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, salvado de lo previsto en cuanto a la admisibilidad de variantes o en el caso de lo previsto en el art. 143 de la LCSP. La persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de este principio supondrá la desestimación de todas las ofertas que una misma licitadora haya presentado.

En el caso de que una persona licitadora incorpore documentación del **sobre C** en cualquiera de los otros sobres, podrá conllevar la exclusión de la oferta presentada sin proceder a la apertura de los sobres que queden por abrir.

Admisión de variantes o alternativas: No

Criterios objetivos a valorar de índole social para los casos de desempate

En el supuesto de que dos o más proposiciones se igualen como más ventajosas según la ponderación establecida en los criterios de adjudicación de este pliego, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1º.- Propositiones presentadas por aquellas empresas que tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tiene preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2º.- Porcentaje superior de personas trabajadoras en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas.

En caso de igualdad debe prevalecer la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de personas trabajadoras fijas en inclusión en la plantilla.

3º.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

4º.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

5º.- La proposición presentada por la empresa que, no estando obligada por ley, disponga de plan de igualdad o bien aquella empresa que disponga del distintivo catalán de excelencia empresarial en materia de igualdad a que se refiere el art. 35 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (DOGC 6919 de 23.7.2015)

6º.- El sorteo, en caso de que la aplicación de los criterios anteriores no hubiera dado lugar a desempate.

En caso de que la empresa haya ofrecido alguno de estos criterios sociales, tendrán la consideración de **condición especial de ejecución**, atribuyéndoles el carácter de obligación esencial del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.f) de la LCSP.

Cálculo de las ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas:

Fórmula aplicable: la prevista en el artículo 85 RLCAP

La fórmula contemplada en el artículo 85 RLCAP se calculará no sólo respecto del precio del contrato sino de todos aquellos elementos valorables que estén cuantificables económicamente en el pliego .

Penalizaciones por demora y otras: las establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas y aquellas que se hayan podido contemplar en el pliego de prescripciones técnicas y las demás penalidades que vengan establecidas en la LCSP y demás normativa sectorial que resulte de aplicación y en especial las siguientes:

Cuando la empresa contratista, por causas que le son imputables, haya incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración puede optar, dadas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para estos supuestos, se determinan a continuación. La empresa adjudicataria debe hacerse responsable de que los servicios objeto del contrato se presten dentro del plazo previsto y de acuerdo con las características y requisitos establecidos en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Se establece el siguiente catálogo de incumplimiento de las obligaciones de la empresa contratista, distinguiendo entre los de carácter leve, grave y muy grave:

LOTE 1

a) Incumplimientos de carácter leve:

- El incumplimiento de las obligaciones de información con el Ayuntamiento.
- No tomar las medidas adecuadas para la mejora del servicio.

- No organizar al personal asignado a la ejecución del contrato en la forma definida en el plan de trabajo o bien de acuerdo con las órdenes o instrucciones que se reciban por parte del Ayuntamiento.
- No sustituir de forma inmediata al personal de la empresa contratista cuando el Ayuntamiento se lo solicite y notifique por escrito, o sea necesario para la prestación del servicio.
- Descuida en el estado de la ropa de trabajo o descuida o deterioro ligero en los medios materiales que aporta la empresa adjudicataria.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave o grave.
- El incumplimiento de las obligaciones de carácter formal o documental exigidas en la normativa de prevención de riesgos laborales y que no estén tipificadas como graves o muy graves.
- Cualquier otra acción u omisión que infrinja obligaciones recogidas en los documentos contractuales y otra normativa de aplicación y no resulte tipificada de infracción grave o muy grave en este pliego.

b) Incumplimientos de carácter grave:

- Reiterar por segunda vez alguno de los comportamientos constitutivos de infracción leve.
- El trato incorrecto del personal hacia niños, familias, personal artístico, de empresas colaboradoras o personal responsable del servicio, incluyendo tratos machistas, racistas o discriminatorios hacia cualquier persona usuaria directa o indirecta del servicio.
- No asistir a las reuniones de coordinación previstas entre empresa y Ayuntamiento.
- La negativa injustificada de la prestación de un servicio.
- El incumplimiento grave de la normativa reguladora de prevención de riesgos laborales del personal adscrito a la prestación del servicio.
- No proponer soluciones o no colaborar con el Ayuntamiento en la resolución de los problemas que la ejecución del contrato plantee.
- La no comunicación a los responsables del servicio de una situación contraria al buen servicio, en 48 horas de haber sucedido la misma.
- Deterioro o descuido con los edificios, sus instalaciones y mobiliario, y los medios materiales que se ponen a disposición para la prestación del servicio.
- La no cobertura de las bajas y ausencias del personal adscrito al servicio en el plazo ofrecido de sustitución de personal, por incumplimiento de cualquiera de los otros criterios de adjudicación y de la oferta presentada que han permitido ser adjudicataria del contrato.
- Incumplir la obligación de indemnizar a terceras personas, al Ayuntamiento o a su personal por los daños y perjuicios que se produzcan con motivo de la ejecución del contrato, salvo que derivaran de orden específica del Ayuntamiento comunicada por escrito.
- Incumplir las prescripciones que se prevean en la normativa vigente en materia de protección

de datos de carácter personal o del deber de confidencialidad o de guardar secreto sobre información o datos a los que deba tener acceso para la prestación del servicio.

- Desobedecer o no atender a las potestades del Ayuntamiento para reordenar la ejecución del contrato para implantar las modificaciones que aconseje el interés público.
- La no comunicación de la modificación del personal que ejecuta el contrato al responsable del contrato.
- No aportar la documentación requerida por el Ayuntamiento en su función de fiscalización y seguimiento del contrato.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave.
- El incumplimiento de las prescripciones municipales sobre comunicación de las prestaciones del servicio.

c) Incumplimientos de carácter muy grave:

- Reiterar por segunda vez alguno de los comportamientos constitutivos de infracción grave.
- El incumplimiento de las obligaciones relativas al contrato.
- Representar externamente el servicio, tanto a efectos de relación con entidades, instituciones, organismos, personas, etc., públicas y privadas, como a los medios de comunicación, sin autorización previa del Ayuntamiento.
- La no cobertura de las bajas y ausencias del personal adscrito al servicio que impida cumplir con la ratio establecido en los pliegos contractuales.
- Hacer uso de la documentación derivada de la relación con la persona usuaria, de la prestación del servicio o la que resulte de elaboración de informes, estudios o cualquier otro tipo relacionado con el servicio, sin la autorización previa del Ayuntamiento.
- Divulgar o publicar cualquier documento que el Ayuntamiento haya calificado como confidencial.
- El incumplimiento de las prescripciones sobre señalización y seguridad de terceros/as en las prestaciones de los servicios.
- El incumplimiento muy grave de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- Las actuaciones que, por acción u omisión, generan riesgos graves sobre el medio ambiente de acuerdo con la legislación vigente.
- Por la comisión de hurtos o robos por parte del personal del servicio, durante la prestación o haciendo uso de los medios para prestarlo.
- Por fraude, falsedad, abuso de confianza y deslealtad en la ejecución el contrato.
- Por la obstrucción a las funciones de inspección y control que deben llevar a cabo las personas responsables del contrato y el Órgano de contratación.

- Por el incumplimiento, incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso o demora, del objeto del contrato y las especificaciones de los Pliegos.

LOTE 2

a) Incumplimientos de carácter leve:

- El incumplimiento de las obligaciones de información con el Ayuntamiento.
- No tomar las medidas adecuadas para la mejora del servicio.
- No organizar al personal asignado a la ejecución del contrato en la forma definida en el plan de trabajo o bien de acuerdo con las órdenes o instrucciones que se reciban por parte del Ayuntamiento.
- No sustituir de forma inmediata al personal del contratista cuando el Ayuntamiento se lo solicite y notifique por escrito, o sea necesario para la prestación del servicio.
- Descara en el estado de la ropa de trabajo o descara o deterioro ligero en los medios materiales que aporta la empresa adjudicataria.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave o grave.
- El incumplimiento de las obligaciones de carácter formal o documental exigidas en la normativa de prevención de riesgos laborales y que no estén tipificadas como graves o muy graves.
- Cualquier otra acción u omisión que infrinja obligaciones recogidas en los documentos contractuales y otra normativa de aplicación y no resulte tipificada de infracción grave o muy grave en este pliego.

b) Incumplimientos de carácter grave:

- Reiterar por segunda vez alguno de los comportamientos constitutivos de infracción leve.
- El trato incorrecto del personal hacia niños, familias, personal artístico, de empresas colaboradoras o personal responsable del servicio, incluyendo tratos machistas, racistas o discriminatorios hacia cualquier persona usuaria directa o indirecta del servicio.
- No asistir a las reuniones de coordinación previstas entre empresa y Ayuntamiento.
- La negativa injustificada de la prestación de un servicio.
- El incumplimiento grave de la normativa reguladora de prevención de riesgos laborales del personal adscrito a la prestación del servicio.
- No proponer soluciones o no colaborar con el Ayuntamiento en la resolución de los problemas que la ejecución del contrato plantee.
- La no comunicación a los responsables del servicio de una situación contraria al buen servicio, en 48 horas de haber sucedido la misma.
- Deterioro o descuido con los edificios, sus instalaciones y mobiliario, y los medios materiales que se ponen a disposición para la prestación del servicio.

- La no cobertura de las bajas y ausencias del personal adscrito al servicio en el plazo ofrecido de sustitución de personal por incumplimiento de cualquiera de los otros criterios de adjudicación y de la oferta presentada que han permitido ser adjudicatario del contrato.
- Incumplir la obligación de indemnizar a terceras personas, al Ayuntamiento o a su personal por los daños y perjuicios que se produzcan con motivo de la ejecución del contrato, salvo que derivaran de orden específica del Ayuntamiento comunicada por escrito.
- Incumplir las prescripciones que se prevean en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal o del deber de confidencialidad o de guardar secreto sobre información o datos a los que deba tener acceso para la prestación del servicio.
- Desobedecer o no atender a las potestades del Ayuntamiento para reordenar la ejecución del contrato para implantar las modificaciones que aconseje el interés público.
- La no comunicación de la modificación del personal que ejecuta el contrato al responsable del contrato.
- No aportar la documentación requerida por el Ayuntamiento en su función de fiscalización y seguimiento del contrato.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave.
- El incumplimiento de las prescripciones municipales sobre comunicación de las prestaciones del servicio.

c) Incumplimientos de carácter muy grave:

- Reiterar por segunda vez alguno de los comportamientos constitutivos de infracción grave.
- El incumplimiento de las obligaciones relativas al contrato.
- Representar externamente el servicio, tanto a efectos de relación con entidades, instituciones, organismos, personas, etc., públicas y privadas, como a los medios de comunicación, sin autorización previa del Ayuntamiento.
- La no cobertura de las bajas y ausencias del personal adscrito al servicio que impida cumplir con la ratio establecido en los pliegos contractuales.
- Hacer uso de la documentación derivada de la relación con la persona usuaria, de la prestación del servicio o la que resulte de elaboración de informes, estudios o cualquier otro tipo relacionado con el servicio, sin la autorización previa del Ayuntamiento.
- Divulgar o publicar cualquier documento que el Ayuntamiento haya calificado como confidencial.
- El incumplimiento de las prescripciones sobre señalización y seguridad de terceros en las prestaciones de los servicios.
- El incumplimiento muy grave de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- Las actuaciones que, por acción u omisión, generan riesgos graves sobre el medio ambiente de acuerdo con la legislación vigente.
- Por la comisión de hurtos o robos por parte del personal del servicio, durante la prestación o haciendo uso de los medios para prestarlo.
- Por fraude, falsedad, abuso de confianza y deslealtad en la ejecución el contrato.

- Por la obstrucción a las funciones de inspección y control que deben llevar a cabo las personas responsables del contrato y el Órgano de contratación.
- Por el incumplimiento, incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso o demora, del objeto del contrato y las especificaciones de los Pliegos.

Un incumplimiento de carácter leve supondrá una advertencia. Un incumplimiento de carácter grave supondrá una penalidad del 2'5 % del precio del contrato, excluido el IVA. Ante un incumplimiento de carácter muy grave, el Ayuntamiento puede optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición del 5 % del precio del contrato, excluido el IVA. El total de estas penalidades no podrá superar el 50 por ciento del precio del contrato.

Garantía definitiva: Si. Será del 5% del importe licitación, sin IVA.

En caso de que la oferta que resulte adjudicataria haya presentado valores anormales o desproporcionados el importe de la garantía definitiva será del 10%, sin IVA

Plazo de garantía: 2 meses

Subcontratación: Sí, se admite la subcontratación en los términos del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público. Hay que tener en cuenta lo previsto en la cláusula 23 con respecto a los requisitos de la subcontratación y el régimen de pago a subcontratistas, así como las penalidades por su incumplimiento.

Condiciones especiales de ejecución del contrato: Aparte de las contempladas en la parte general del presente pliego y de las que se hayan ofrecido como criterio de desempate antes mencionadas, no se prevén ninguna adicional.

Forma de pago: Parcial

La facturación será mensual de acuerdo con los servicios prestados.

Datos por facturación: Las personas adjudicatarias deberán presentar la factura en formato electrónico según se indica en el catálogo de trámites (**ver cláusula 28**) indicando los códigos que a continuación se relacionan:

Unidad contable: GE0000435
Unidad gestora: GE0000435
Unidad tramitadora: GE0000435

Previamente a la presentación de facturas la persona proveedora deberá tramitar el alta/modificación de datos bancarios de acreedores/as, adjuntando un certificado de titularidad bancaria, a través del siguiente enlace a la sede electrónica:

https://seu.tarragona.cat/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000062501662807659&lang=ES

Hasta que no esté informado un núm. de cuenta en su ficha de tercero por este procedimiento no se aceptará la tramitación de ninguna factura.

Modificaciones del contrato: Sí

Condiciones: En cumplimiento de lo previsto en la DA 33ª de la LCSP, tratándose de un contrato a

precios unitarios en función de necesidades con un presupuesto limitativo máximo, en el caso de que durante la vigencia del contrato las necesidades reales fueran superiores a las estimadas inicialmente deberá tramitarse la correspondiente modificación.

Alcance y límites: En ningún caso podrá superar el 20% del precio inicial del contrato ni suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios.

Procedimiento: el responsable del contrato antes de que se agote el presupuesto detecte que el presupuesto máximo inicialmente aprobado será insuficiente deberá emitir informe proponiendo la modificación y exponiendo las causas de la misma y valorando el importe del gasto necesario para hacerle frente. El informe junto con el informe de consignación adecuada y suficiente será enviado al servicio de contratación para que proceda a la modificación del contrato, previa fiscalización de la propuesta. La modificación no será efectiva hasta su formalización.

Artículo 168 LCS. Servicios repetitivos

Teniendo en cuenta que por parte de los diferentes servicios municipales es frecuente la organización de eventos que pueden requerir los servicios que son objeto del presente contrato, con el fin de optimizar la tramitación administrativa y hacer más transparente el procedimiento de contratación, se ha considerado oportuno hacer uso de lo previsto en el artículo 168 LCSP para el caso de que resulte necesario, tanto por el servicio de cultura como por otros departamentos municipales, repetir servicios similares a los del objeto de este contrato tramitando un procedimiento negociado sin publicidad con la empresa adjudicataria que se regirá por el mismo pliego, siempre que no hayan transcurrido más de tres años a partir de la celebración del contrato inicial.

Importe máximo: de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 el número total de posibles servicios similares que se podrían llegar a adjudicar por este procedimiento se prevé en 500.000 €

Procedimiento: será necesario que los servicios municipales responsables del contrato emitan informe justificativo de la necesidad del contrato, junto con la consignación correspondiente y se aporte acta suscrita con la empresa licitadora donde se acredite haber llevado a cabo la negociación que comprenderá la forma y plazos de realización de los trabajos .

Se enviará la documentación anterior a la sección de contratación para que, una vez elaborada la propuesta y previa fiscalización del expediente se proceda a aprobación por el órgano de contratación. Una vez adjudicado habrá que formalizar nuevo contrato con la empresa adjudicataria, momento hasta el que no estará vigente. En este nuevo contrato regirán las cláusulas contenidas en el presente pliego.

Desistimiento: máximo 500 € previa justificación de los gastos.

Observaciones:

Protección de datos personales : La empresa adjudicataria se obliga a cumplir con las prescripciones que se prevean en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en especial de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y del Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

La dirección del centro y, en su caso, la persona adjudicataria, se obligan a implementar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de acuerdo con la legislación vigente.

Comunicaciones e Imagen: La persona adjudicataria no podrá utilizar el nombre y la imagen interna o externa del servicio público sin la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, haciendo constar la titularidad pública en todos los actos de difusión y promoción de las actividades y servicios. La publicidad que se realice de las instalaciones deberá ajustarse a la normativa municipal así como la edición de documentación a utilizar para las actividades administrativas.

Seguros: La persona adjudicataria deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil suficiente (como mínimo 300.000 euros de capital asegurado por siniestro) que cubra la responsabilidad por daños y perjuicios sufridos por la prestación de este servicio. Estarán cubiertos especialmente los riesgos indemnizables de posibles accidentes derivados de la prestación del servicio.

Este seguro se mantendrá en vigor durante toda la fase de ejecución del contrato.

Antes de la adjudicación del contrato la persona adjudicataria deberá acreditar tener concertado el correspondiente seguro

Incidencias sobres electrónicos:

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de los mismos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

Asimismo, será motivo de exclusión el no introducir las palabras clave para descryptar las ofertas una vez éstas sean requeridas.

Incidencias en la plataforma de licitación electrónica: En caso de que se produzcan incidencias en la herramienta de presentación electrónica de ofertas, sobre digital 2.0 que haga imposible la presentación telemática de la oferta, se alargará el plazo de presentación durante los mismos días en que haya estado abierta la incidencia.

Retención del precio como garantía definitiva por defecto: Con el fin de agilizar el trámite por

razones de interés público, se entenderá que las personas licitadoras propuestas por la adjudicación ofrecen depositar la garantía mediante retención en el precio, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior a la adjudicación podrá solicitar la sustitución de la misma por cualquier vuelo otro tipo de garantía de las previstas en la LCSP.

Tarragona, en la fecha de la firma electrónica

ANEXO 2

Declaración responsable siguiendo el formulario de documento europeo único de contratación aprobado por la Unión Europea (**DEUC**), en la siguiente página web:

<https://contractacio.gencat.cat/ca/contractar-administracio/deuc/>

ANEXO 3 (LOTE 1)

MODELO DE PROPOSICIÓN - CRITERIOS EVALUABLES NO AUTOMÁTICAMENTE

En/Na con DNI núm. con
domicilio, a efectos de notificación a en la calle núm.
piso..... teléfono móvil de contacto..... que actúo en nombre propio (o en representación
de)

EXPONGO:

Que estoy enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Tarragona, - sección de Contratación de Obras y Servicios -, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada para contratar el servicio de asistencia técnica para la realización de espectáculos y actos afines, de acuerdo con el pliego de cláusulas técnicas y económicas – administrativas que regirán el contrato, y acepto íntegramente dichas cláusulas.

Que, en relación con los criterios no evaluables automáticamente acompaño la siguiente documentación que incorporo en este sobre:

- Propuesta técnica que incluye los apartados descritos en el pliego de cláusulas administrativas

..... de de
FIRMA

ANEXO 3 (LOTE 2)

MODELO DE PROPOSICIÓN - CRITERIOS EVALUABLES NO AUTOMÁTICAMENTE

En/Na con DNI núm. con
domicilio, a efectos de notificación a en la calle núm.
piso..... teléfono móvil de contacto..... que actúo en nombre propio (o en representación
de)

EXPONGO:

Que estoy enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Tarragona, - sección de Contratación de Obras y Servicios -, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada para contratar el servicio auxiliar de apoyo de peonaje para la realización de espectáculos y actos afines, de acuerdo con el pliego de cláusulas técnicas y económicas – administrativas que regirán el contrato, y acepto íntegramente dichas cláusulas.

Que, en relación con los criterios no evaluables automáticamente acompaño la siguiente documentación que incorporo en este sobre:

- Propuesta técnica que incluye los apartados descritos en el pliego de cláusulas administrativas

..... de de
FIRMA

ANEXO 4 (LOTE 1)

MODELO DE PROPOSICIÓN - CRITERIOS AUTOMÁTICOS

Lote 1: Servicio de asistencia técnica para la realización de espectáculos

En/Na con DNI núm. con domicilio, a efectos de notificación a en la calle núm. piso..... teléfono móvil de contacto..... que actúo en nombre propio (o en representación de)

EXPONGO:

1.- Que estoy enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Tarragona, - Sección de Contratación de obras y servicios -, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada para contratar el servicio de asistencia técnica para la realización de espectáculos y actos afines y el servicio auxiliar de apoyo de peonaje, de acuerdo con el pliego de cláusulas técnicas y económicas – administrativas que regirán el contrato, y acepto íntegramente dichas cláusulas y ofrezco:

1.- Oferta económica servicio coordinación técnica anual

- Ofrezco **el importe total anual de** € sin IVA, el importe máximo es de 59.275,45 €

Precios unitarios resta servicios :

- Ofrezco el siguiente precio global de la tarifa, IVA excluido, resultante de los precios unitarios ofrecidos que constan en la hoja excel "*Anexo 4- Precios unitarios*" que asciende:
a: *(hay que rellenar la hoja de cálculo e indicar el importe que resulte en la casilla marcada en rojo (N15) de la hoja Excel "Anexo 4- Precios unitarios")*

** Dado que la hoja Excel calcula el importe total de manera automática, en caso de discrepancia entre el importe consignado manualmente en este Anexo y el resultado de la hoja de cálculo, prevalecerá el valor obtenido automáticamente en el Excel debidamente cumplimentado.*

(El precio ofrecido incluye impuestos y cualquier otro gasto que se pueda producir, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido)

Se deberán respetar los precios máximos establecidos en el Anexo 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación a las jornadas media mensual y entera mensual.

2.- Ofrezco la siguiente formación del coordinador/a técnico/a anual:

- ☐ Grado universitario en Ingeniería de Sistemas Audiovisuales
- ☐ Grado universitario en Ingeniería de sonido e imagen
- ☐ Grado universitario en Ingeniería Mecánica
- ☐ Grado universitario en Ingeniería electrónica industrial y automática
- ☐ Grado universitario en Ingeniería en Tecnologías Industriales

- ☐ Grado universitario en Arquitectura
- ☐ CFGS en Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos
- ☐ CFGS de Sonido para Audiovisuales y Espectáculos
- ☐ CFGS de Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen
- ☐ CFGS de Luminotecnia por las Artes escénicas
- ☐ Otros CFGS Técnicos Específicos: Luminotecnia / Electrónica / Sonido / Maquinaria escénica

3.- Ofrezco la siguiente formación del/la jefe/ a de maquinaria:

- ☐ Sí ofrezco la formación de la consola de control de maquinaria ASM CD1
- ☐ NO ofrezco la formación de la consola de control de maquinaria ASM CD1

4.- Los siguientes profesionales adscrito a la ejecución del contrato disponen de algún Ciclo formativo de Grado Superior técnico específico (en luminotecnia, electrónica, sonido y/o maquinaria escénica):

- ☐ Jefe de maquinaria
- ☐ Jefe de iluminación
- ☐ Jefe de audiovisuales
- ☐ Regidor/a

5.- Ofrezco la siguiente experiencia adicional del coordinador/a técnico/a anual:

- semestres de experiencia adicional (*indicar número de semestres*)

6.- Ofrezco la siguiente formación en lengua inglesa de las personas designadas como coordinador/a técnico/a, regidor/a o jefe de alguna de las especialidades (iluminación, maquinaria y audiovisuales):

	Equivalente a B1 o	Equivalente a B2 o	C1 o superior (o equivalente)
Coordinador/a técnico/a			
Regidor/a			
Jefe de iluminación			
Jefe de maquinaria			
Jefe de audiovisuales			

7.- Declaro que soy conocedora de que la eventual falsedad en lo declarado en el DEUC o en cualquier otra declaración de la oferta o al facilitar cualquier otro dato relativo a la capacidad y solvencia, dará lugar a instar por parte del Ayuntamiento de Tarragona ante el órgano competente la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

8.- Declaro que a los efectos de lo previos a los apartados 1 y 2 del artículo 86 del RLCAP, a la presente licitación: (señalar lo que proceda)

Disminui No concurren a la presente licitación empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de la empresa que represento, entendiéndose como tales las que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

Disminui Concurren a la presente licitación las siguientes empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de la empresa que represento, entendiéndose como tales las que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.....

INDICAR NOMBRE DE LAS EMPRESAS QUE CONCURREN.....

9.- Que me comprometo a adscribir a la ejecución de los contrato los medios personales y materiales suficientes y acepto las penalidad previstas en el pliego para el caso de incumplimiento.

10.- Que cumplo con todos los deberes que en materia preventiva establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y que dispone de los recursos humanos y técnicos necesarios para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, en materia de coordinación de actividades empresariales.

11.- Que, en caso de empresa licitadora extranjera, me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles.

12.- Que me comprometo a entregar al servicio de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Tarragona, acreditación de la modalidad de organización preventiva, con la información exigida en el pliego de cláusulas.

13.- Que con el fin de agilizar el trámite de la adjudicación ofrezco depositar la garantía mediante retención en el precio, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior a la adjudicación pueda solicitar la sustitución de la misma por cualquier vuelo otro tipo de garantía de las previstas en la LCSP.

14.- Que autorizo a la obtención directa, por parte del Ayuntamiento, de la información sobre el cumplimiento de las obligaciones de la empresa a la que represento con la Administración Tributaria y la Seguridad Social:

- ☐ **NO** autorizo a la administración que obtenga directamente los datos de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.
- ☐ **SI** autorizo a la administración que obtenga directamente los datos de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

..... de de

FIRMA

ANEXO 4 (LOTE 2)**MODELO DE PROPOSICIÓN - CRITERIOS AUTOMÁTICOS****Lote 2: Servicio de medios auxiliares de apoyo de peonaje**

En/Na con DNI núm. con domicilio, a efectos de notificación a en la calle núm. piso..... teléfono móvil de contacto..... que actúo

en nombre propio (o en representación de)

EXPONGO:

1.- Que estoy enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Tarragona, - Sección de Contratación de obras y servicios -, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada para contratar el servicio auxiliar de apoyo de peonaje para la realización de espectáculos y actos afines, de acuerdo con el pliego de cláusulas técnicas y económicas – administrativas que regirán el contrato, y acepto íntegramente dichas cláusulas y ofrezco:

- Ofrezco los siguientes precios unitarios, IVA excluido *(indicar precio unitario por tipo de jornada e importe hora extra)*:

		tipo de jornada		
		Mínima	Media jornada	
LOT	Categoría profesional	≤4 horas	6 horas	Hora extra
2	Peón			

El precio ofrecido incluye impuestos y cualquier otro gasto que se pueda producir, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- Declaro que soy conocedora de que la eventual falsedad en lo declarado en el DEUC o en cualquier otra declaración de la oferta o al facilitar cualquier otro dato relativo a la capacidad y solvencia, dará lugar a instar por parte del Ayuntamiento de Tarragona ante el órgano competente la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

3.- Declaro que a los efectos de lo previos a los apartados 1 y 2 del artículo 86 del RLCAP, a la presente licitación: (señalar lo que proceda)

Disminui No concurren a la presente licitación empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de la empresa que represento, entendiéndose como tales las que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

Disminui Concurren a la presente licitación las siguientes empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de la empresa que represento, entendiéndose como tales las que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.....

INDICAR NOMBRE DE LAS EMPRESAS QUE CONCURREN.....

4.- Que me comprometo a adscribir a la ejecución de los contrato los medios personales y materiales suficientes y acepto las penalidad previstas en el pliego para el caso de incumplimiento.

5.- Que cumplo con todos los deberes que en materia preventiva establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y que dispone de los recursos humanos y técnicos necesarios para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, en materia de coordinación de actividades empresariales.

6.- Que, en caso de empresa licitadora extranjera, me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles.

7.- Que me comprometo a entregar al servicio de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Tarragona, acreditación de la modalidad de organización preventiva, con la información exigida en el pliego de cláusulas.

8.- Que con el fin de agilizar el trámite de la adjudicación ofrezco depositar la garantía mediante retención en el precio, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior a la adjudicación pueda solicitar la sustitución de la misma por cualquier vuelo otro tipo de garantía de las previstas en la LCSP.

9.- Que autorizo a la obtención directa, por parte del Ayuntamiento, de la información sobre el cumplimiento de las obligaciones de la empresa a la que represento con la Administración Tributaria y la Seguridad Social:

- ☐ **NO** autorizo a la administración que obtenga directamente los datos de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.
- ☐ **SI** autorizo a la administración que obtenga directamente los datos de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

..... de de
FIRMA

ANEXO 5: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El/la Sr./Sra..... en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) con NIF....., adjudicatario de la contratación denominada Ref..... convocada en su día por el Ayuntamiento de Tarragona:

1. Se comprometo a cumplir con las obligaciones y responsabilidad definidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y normativa complementaria; y con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y de Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personal y a la libre circulación de estos datos aplicando según las instrucciones del Ayuntamiento de Tarragona.
2. Declara que los servidores estarán ubicados en (INDICAR PAÍS) y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde..... (INDICAR PAÍS), comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esta información.
3. Asimismo, se comprometo a indicar en su oferta si tiene previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encargue su realización.

☐ NO tiene previsto subcontratar los servidores ni los servicios asociados a los servidores.

☐ Subcontratará el/los servidor/s y/o servicios asociados a los servidores, por lo que informa de:

- Nombre y datos fiscales del subcontratista:
- Servicio subcontratado:

4. Que, mientras sea vigente la relación contractual, me comprometo a comunicar cualquier cambio que se produzca de la información proporcionada en los apartados anteriores.

5. Que me comprometo a aportar los documentos que demuestren la veracidad de esta declaración responsable si así se me requiriera.

Y por así conste, firmo esta declaración responsable
(Lugar y fecha)

Firma

ANEXO 6:

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El/la Sr./Sra..... en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) con NIF....., adjudicataria de la contratación denominada Ref..... convocada en su día por el Ayuntamiento de Tarragona:

1. Se comprometo a cumplir con las obligaciones y responsabilidad definidas en el pliego de cláusulas como condición especial de ejecución
2. Asimismo, se comprometo a velar para que los posibles subcontratistas, si los hubiere, se comprometan al cumplimiento de las mismas condiciones especiales de ejecución definidas en los pliegos.
3. Que, mientras sea vigente la relación contractual, me comprometo a comunicar cualquier cambio que se produzca de la información proporcionada en los apartados anteriores.
4. Que me comprometo a aportar los documentos que demuestren la veracidad de esta declaración responsable si así se me requiriera.

Y por así conste, firmo esta declaración responsable
(Lugar y fecha)

Firma

ANEXO 7. MODELO CONTRATO

CONTRATO

En la ciudad de Tarragona, en

REUNIDOS

DE UNA PARTE, en, con DNI núm., cargo de Consejero del Ayuntamiento de Tarragona, que actúa en representación del Excmo. Ayuntamiento por delegación de la Alcaldía de fecha, asistido por el Sr., Secretario General de esta corporación, el cual actúa como fedatario de este acto, en virtud de la función fedataria que legalmente me corresponde.

Y DE OTRA PARTE, En, con DNI, domicilio a efectos de notificación a y en representación de con CIF, en calidad de que tiene acreditada en el expediente.

FINALIDAD

El objeto de este documento es formalizar la contratación, por parte del Ayuntamiento de Tarragona, de los trabajos comprendidos en

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1º.- El, el Órgano de Contratación, aprueba el expediente de contratación de referencia, que comprende la aprobación del gasto por importe de€, más IVA, de los pliegos de cláusulas y del expediente de contratación para adjudicar el contrato mediante procedimiento abierto simplificado.

La decisión del órgano de contratación se fiscalizó previamente en fecha

2º.- En, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato a la empresa por un importe de€ (sin IVA) y con las mejoras ofrecidas por la empresa.

3º.- La tramitación de este contrato se ha efectuado de acuerdo a la legislación de contratos contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el reglamento general de la ley de contratos aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el reglamento de desarrollo parcial de la ley de contratos del sector público aprobado por RD 817/09, de 8 de mayo, así como el resto de normativa que figura en el pliego de cláusulas que forma parte

integrante de este contrato.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO:

Cláusula primera.- En este acto, el legal representante de este Ayuntamiento y el contratista formalizan el contrato de referencia, y se obligan a su fiel y exacto cumplimiento y a ejecutar los trabajos con sujeción estricta a los pliegos de cláusulas y a la oferta que ha resultado adjudicada.

Cláusula segunda.- El precio de adjudicación del contrato es de€, más IVA. El importe del gasto máximo para el Ayuntamiento será de un total de€, que supone el precio de adjudicación más la cantidad de€ en concepto del% de IVA **OPCIÓN SI PRECIOS UNITARIOS**, que supone el importe máximo del gasto que el Ayuntamiento estima destinar a este servicio.

Asimismo el contratista ejecutará las mejoras y prestaciones técnicas de acuerdo con la oferta técnica presentada y aceptada por el órgano de contratación. Estas mejoras no tendrán coste para el Ayuntamiento, salvado que en los pliegos se especifique explícitamente lo contrario.

Cláusula tercera.- La forma de pago será la prevista en la cláusula correspondiente del pliego, en base a lo establecido en el artículo 198 de la LCSP.

A efectos de facturación se tendrá en cuenta las instrucciones aprobadas que están disponibles en la web del Ayuntamiento de Tarragona.

Cláusula cuarta.- La duración del contrato es de y éste prevé un máximo de prórrogas.

Cláusula quinta.- La persona adjudicataria ha constituido garantía definitiva por importe de **IMPORT EN €** equivalente al 5%/10% del precio de adjudicación sin IVA **OPCIÓN SI PRECIOS UNITARIOS**, o del presupuesto base de licitación sin IVA.

Cláusula sexta.- Las condiciones para la recepción de los trabajos adjudicados están reguladas en el Pliego administrativo aprobado, que se acompaña al contrato y forma parte integrante del mismo.

Cláusula séptima.- El responsable del contrato es

Cláusula octava.- El plazo de garantía será de si la persona adjudicataria no ha ofrecido un superior con su oferta.

Cláusula novena.- Los supuestos de resolución son los generales de la normativa contractual vigente y aquellos que figuren en los pliegos de cláusulas aprobados.

Cláusula décima.- El régimen de penalidades figura regulado en los pliegos de cláusulas aprobados.

Cláusula undécima.- La persona adjudicataria incurrirá en mora por el incumplimiento de los plazos de inicio y finalización de los trabajos, así como de los plazos parciales propuestos en su plan de desarrollo de los trabajos, no siendo necesaria la reclamación del Ayuntamiento a la persona adjudicataria para que sea declarado en mora, y, por tanto, pueda el Ayuntamiento acordar la resolución del contrato o, facultativamente, la aplicación de las sanciones previstas en los pliegos de cláusulas.

Cláusula duodécima.- La persona adjudicataria queda debidamente enterado de la obligación que tiene de cumplir todo lo dispuesto en la legislación de Trabajo en todos sus aspectos.

Cláusula decimotercera.- En el presente contrato se impone el deber de confidencialidad respecto a los datos, antecedentes y documentación que no siendo públicos o notorios, sean facilitados por la Administración contratante o de los que la persona adjudicataria tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. Asimismo deberá respetarse en todo momento la normativa sobre protección de datos de carácter personal, tal y como prevé el pliego de cláusulas aprobado, en cumplimiento del cual se suscribe el anexo regulador de las obligaciones de datos de carácter personal.

Si resulta preceptivo se formalizará el correspondiente

OTORGAMIENTO

Este contrato tiene naturaleza administrativa.

Ambas partes otorgan este contrato obligándose a cumplirlo con sujeción estricta al Pliego de Cláusulas, a la oferta formulada por la persona adjudicataria y a los acuerdos de adjudicación, así como a las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, del reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (en lo no derogado) y en el reglamento de desarrollo parcial del LCSP, aprobado por Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Asimismo se someten expresamente a [la sección contencioso-administrativa del Tribunal de instancia de Tarragona](#), para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la interpretación o al cumplimiento del contrato.

DOCUMENTOS RELACIONADOS

Se une a este contrato formando parte integrante, la siguiente documentación:

Anexo 1: CD-ROM con los siguientes archivos:

Pliego de cláusulas administrativas y técnicas.

Oferta formulada por la persona adjudicataria.

Resolución de adjudicación

Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva

Anexo 2: Regulaciones de las obligaciones de protección de datos de carácter personal.

POR EL AYUNTAMIENTO

POR EL ADJUDICATARIO

EL SECRETARIO GENERAL,